



BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 11 de Marzo de 1993

Año XII.— Núm. 30

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden por la que se instrumenta un Plan de Promoción para la pequeña y mediana empresa

Página	Página
683	694
684	695
685	696
686	697
689	698
691	699

Orden por la que se refunden las modificaciones operadas en la Orden de 19 de Junio de 1990 sobre adquisición de suelo industrial y se dispone la publicación de su texto definitivo

Orden por la que se modifica la Orden de 19 de Junio de 1990 sobre nuevas iniciativas empresariales y se publica su texto definitivo

Orden por la que se modifica la Orden de 10 de Septiembre de 1990 sobre ayudas destinadas al sector industrial, comercial, turístico y de servicios en zonas rurales y se dispone la publicación de su texto definitivo

Orden por la que se modifica la Orden de 10 de Septiembre de 1990 sobre ayudas destinadas al sector industrial, comercial y de servicios en zonas en declive industrial y se dispone la publicación de su texto definitivo

Orden por la que se modifica la Orden de 19 de Junio de 1990 sobre ayudas destinadas al sector industrial, comercial, turístico y de servicios y se dispone la publicación de su texto definitivo

Orden por la que se regula la instrumentación de una línea de créditos subvencionados a empresas con necesidades transitorias de financiación

Orden por la que se modifica la Orden de 22 de Junio de 1990 sobre innovación de la gestión de las empresas y se dispone la publicación de su texto definitivo

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de actividades a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en materia de Consumo

Orden por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de actividades a las Corporaciones Locales en materia de Consumo

Orden por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para mantenimiento de Oficinas Municipales de Información al Consumidor

Orden por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para mantenimiento de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en materia de consumo

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja) para el tratamiento de residuos sólidos urbanos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Descalificación voluntaria de una Vivienda de Protección Oficial

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso administrativo nº 149/91, promovido por D. Marino Moral Prado

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Convenio marco de colaboración suscrito por el Gobierno de La Rioja e Iberdrola

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública

Protocolo adicional al Convenio de Cooperación entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja y la Asociación Riojana de Ayuda al Drogadicto (ARAD)

Protocolo adicional al Convenio de Cooperación entre la Hermandad de Donantes de Sangre, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y la Dirección Territorial del Insalud para el desarrollo de la hemodonación en La Rioja a lo largo de 1993

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Actas de obstrucción

Actas de liquidación

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto

702

702

703

C. Administración Local

	Pagina		Pagina
AYUNTAMIENTO DE ALBERITE		AYUNTAMIENTO DE HARO	
Rectificación del padrón de Habitantes	703	Aprobación inicial del Presupuesto General para 1993	703
AYUNTAMIENTO DE ENTRENA		AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	
Exposición pública de varios padrones cobratorios	703	Aprobación padrones 2º semestre 1992 y año 1993 y apertura periodo de cobranza	703

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edicto de subasta	706
Edictos	704	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO		Edicto	707
Edicto de notificación de embargo	705	Cédula de citación	707
Edicto de citación	705	Emplazamiento	707
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA	
Edicto de subasta	705	Edicto	707
Notificación de sentencia	705	Edicto de subasta	707
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO	
Edicto de subasta	705	Notificación de sentencia	707
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE TOMELLOSO	
Notificación y requerimiento tasación de costas	706	Edicto	708
Edicto	706		
Edicto de subasta	706		

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS	
Adjudicación de la contratación del: "Servicio de limpieza de edificios adscritos a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud"	708
Adjudicación de la contratación del: "Servicio de limpieza para la Biblioteca Pública"	708
Concurso abierto para la contratación de: "Servicio de limpieza del Hospital de La Rioja"	708
Concurso abierto para la contratación de: "Servicio de limpieza del cuerpo central, clínico y cuatro pabellones de internos del Hospital Psiquiátrico "Reina Sofía"	708

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de 9 de Marzo de 1993, por la que se instrumenta un Plan de Promoción para la Pequeña y Mediana Empresa I.B.20

La presente Orden pretende promocionar una serie de actuaciones dirigidas a apoyar a las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) en el desarrollo de actividades de carácter comercial, de acuerdo con los siguientes:

OBJETIVOS

— Incentivar la puesta en marcha de planes de inversión en activos tangibles e intangibles dirigidas a racionalizar la dimensión, procesos y productos de las pequeñas y medianas empresas ante la próxima efectividad del mercado único europeo.

— Consolidar el desarrollo de marcas y productos industriales más avanzados de los sectores con mayor predominio de pequeñas y medianas empresas.

En orden a lo que antecede,

DISPONGO

Artículo 1º.— BENEFICIARIOS

Podrán beneficiarse de las ayudas contempladas en la presente Orden:

— Las pequeñas y medianas empresas (PYMES), que respondan a la siguiente definición:

— No tener más de 250 trabajadores fijos.

— Tener un volumen de negocio anual no superior a 20 millones de ECUS o bien un balance general no superior a 10 millones de ECUS.

Aquellas en la que una o varias Empresa que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

Tendrán asimismo la consideración de beneficiarios los consorcios y agrupaciones de interés económico constituidos por PYMES, definidas en los términos del párrafo anterior.

Artículo 2º.— OBJETO DE LA SUBVENCION

Las subvenciones reguladas por la presente norma tendrán por objeto: El desarrollo por PYMES de programas y proyectos integrales que afectando a varias áreas de la empresa contemplen de forma interrelacionada las acciones siguientes:

* Diseño o rediseño de productos o envases e imagen corporativa.

* Definición, desarrollo e implementación de Planes globales de marketing comprendiendo:

— Prospección y estudios de mercado.

— Asistencia Consultoría externa.

— Acciones de promoción comercial.

* Programas de formación e integración del personal de la empresa en las áreas de diseño, comercialización o gestión.

En cualquier caso, a efectos de cómputo del gasto elegible sólo se considerarán los suministros y servicios, realizados en el ejercicio en que se formula la solicitud, y que son facturados a la empresa.

Artículo 3º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Las solicitudes habrán de ser únicas por empresa y año. Se presentarán, antes del 30 de abril de cada ejercicio en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, o por cualquiera de los medios admitidos por el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Junto con la referida solicitud deberá acompañarse:

* DNI/NIF

* Copia de la escritura de constitución de las Sociedades Mercantiles o Acuerdo en el caso de Sociedades Civiles o Comunidades de Bienes.

* Memoria, según modelo normalizado, que se facilitará por los Servicios de la Dirección General de Trabajo, Fomento y Comercio.

* Declaración jurada de que la Empresa se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

* Declaración jurada de que la Empresa beneficiaria no ha solicitado u obtenido otras ayudas para el proyecto objeto de subvención.

* Declaración anual de I.V.A o Impuesto de Sociedades correspondientes al último ejercicio.

* TC1 y TC2 correspondientes al mes anterior a la solicitud.

* Cuanta información complementaria pueda requerirse por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Artículo 4º.— BENEFICIOS

La intensidad máxima de la subvención será de hasta 200.000 ECUS (27 MILLONES DE PESETAS), por Empresa, dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo que se refiere a programas de formación

y Planes de marketing la subvención será de hasta el 50% de los gastos directamente relacionados con el objeto de la subvención.

Asimismo, la subvención para diseño o rediseño de productos, envases e imagen corporativa no superará el 30% de los gastos imputables a tales conceptos.

Artículo 5º.— CONCESION DE BENEFICIOS

Las subvenciones con la consideración de transferencia de capital se otorgarán con carácter general mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio determinando la procedencia e improcedencia de acceder a lo solicitado.

Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio podrá interponerse Recurso en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En la graduación de la subvención se tendrá en cuenta según los objetivos que se persiguen alguno ó algunos de los siguientes aspectos:

— Actividad.

— Dimensión y estructura organizativa de la empresa.

— Producto.

— Mercados a los que se dirige.

— Conjuntos de ayudas e incentivos a que el proyecto se haya acogido.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

El plazo para justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención se establecerá en la correspondiente Resolución de concesión de beneficios.

Artículo 6º.— PAGO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Con carácter previo al abono de la subvención, el beneficiario deberá presentar los documentos acreditativos de la actuación subvencionable (facturas y justificantes de su ejecución), del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente Resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

La comprobación de la realización de la actuación subvencionada se realizará por los Servicios Técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, o bien, por la empresa de Consultoría Auditoria externa con la que se establezca la oportuna vinculación contractual para dicha asistencia, emitiéndose el correspondiente informe de comprobación que servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago. Se estará en cualquier caso a la potestad de asistencia de la Intervención General.

Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones, que se produzcan con posterioridad a la misma, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando estas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas.

Las prórrogas de los plazos de ejecución y justificación establecidas en la Resolución de concesión deberán solicitarse con anterioridad al vencimiento de tales plazos. Las solicitudes de prórroga presentadas fuera de plazo se entenderán desestimadas.

Artículo 7º.— INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales ó Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada subvención, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones y, en su caso, al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan sin perjuicio, de las responsabilidades a que hubiera lugar, con arreglo a lo previsto en el artículo 82.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía prevista en el artículo 81.9 de la misma.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 8º.— CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES

Una misma actividad podrá ser objeto de subvención por otras líneas de ayuda ya sea de la Administración Central o de la Autonómica, pero su cuantía acumulada no podrá sobrepasar los límites máximos establecidos por la presente Orden.

Artículo 9º.— RESPONSABILIDAD

En materia de responsabilidad para la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril de la Consejería de Hacienda y Economía.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de 9 de Marzo de 1993, por la que se refunden las modificaciones operadas en la Orden de 19 de Junio de 1990 sobre adquisición de suelo industrial y se dispone la publicación de su texto definitivo
I.B.21

EXPOSICION DE MOTIVOS

La creación de una infraestructura y equipamiento industrial, adecuado a las necesidades económicas de la Comunidad Autónoma, conlleva el promover la ubicación de empresas en Polígonos Industriales dotados de infraestructura y servicios necesarios para un correcto desarrollo de su actividad. Ello trae consigo el que se hagan efectivas para las empresas las ventajas inherentes a una correcta ubicación, utilización de servicios comunes y estar inmersas en una zona especializada de actividad industrial.

En orden a lo que antecede,

DISPONGO

Artículo 1º.— Por la presente norma, dentro de los límites determinados por las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, se recoge una línea de ayudas que, con la consideración de transferencias de capital, tratan de motivar la instalación en Polígonos Industriales de nuevas empresas, o el traslado de empresas, ya existentes, a los mismos.

Artículo 2º.— Será objeto de apoyo la adquisición de suelo en Polígonos Industriales (suelo urbanizable industrial ejecutado o en ejecución), ubicados en zonas en declive industrial o en zonas rurales (objetivo 2 y 5 b. respectivamente) cuyo destino será la instalación de nuevas empresas o el traslado de las ya existentes.

En todo caso, el objeto subvencionable deberá formar parte de un proyecto global de inversión que conlleve el desarrollo de una actividad económica productiva de transformación (excluyendo el mero manipulado o almacenamiento) y la consiguiente generación de empleo en el nuevo centro de trabajo.

A este respecto, en el caso de empresas que se trasladen, se entenderá que existe generación de empleo cuando se trate de una creación neta de puestos de trabajo. No obstante, este requisito no será de aplicación, limitándose a la consolidación del empleo existente en el momento de formular la solicitud en alguno de los supuestos siguientes:

* Cuando el traslado se imponga por razón de la manifiesta inadecuación del actual emplazamiento con respecto a la actividad y signifique el cierre de dicho centro de trabajo.

* Cuando los inmuebles en que se realiza la actividad objeto de traslado, no resulten propiedad de la empresa solicitante, y el traslado al nuevo emplazamiento signifique el cierre del centro de trabajo anterior.

Por otro lado, las obras correspondientes al proyecto de inversión deberán iniciarse en un plazo máximo de 6 meses a partir de la fecha de Resolución de concesión de la subvención.

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en la presente orden, las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) transformadoras que tengan su centro de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A efectos de la presente orden las PYMES quedan definidas de la siguiente manera:

Empresas con una plantilla no superior a los 250 trabajadores fijos.
— Volumen de negocio anual inferior a los 20 millones de ECUS o Capital Social inferior a 10 millones de ECUS.

— No estar participadas en más del 25% por una o varias empresas que no cumplan esta definición, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

Artículo 3º.— Los beneficios aplicables a las actuaciones recogidas en el artículo anterior suponen una subvención única por objeto subvencionable de hasta el 7,5% del coste de adquisición del suelo industrial, incluyendo en su caso las cuotas de urbanización en los referidos polígonos.

La superficie máxima subvencionable no podrá exceder del cuádruplo de la edificada en planta baja.

En proyectos considerados de especial incidencia, el Consejero de Industria, Trabajo y Comercio podrá obviar las limitaciones de superficie y/o actividad económica recogidas en la presente norma.

Artículo 4º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Las empresas interesadas en acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden, deberán solicitarlo con anterioridad al inicio de las inversiones subvencionables.

Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, o por cualquiera de los medios admitidos en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Para acogerse a las ayudas mencionadas se deberá aportar la siguiente documentación:

— Información básica y antecedentes de la empresa.
En el caso de empresas individuales y societarias, será preciso adjuntar:

— Fotocopia del DNI del empresario o en su caso de promotor individual.

— Copia de la escritura de constitución inscrita en el registro en el caso de sociedades.

— Razones que aconsejan el plan de inversión.

— Descripción valorada de las inversiones.

En el caso de empresas ya existentes, fotocopia del último recibo de Impuesto sobre actividades económicas que se ejercen en la empresa.

— Último boletín de cotización al régimen de la Seguridad Social de los obreros y empleados de la empresa solicitante (modelos TC-1 y TC-2).

— Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente de pagos de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

— Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Los expedientes de subvención deberán estar perfectamente cumplimentados, completos y presentados, el 31 de Octubre de cada ejercicio, como fecha límite, sin perjuicio de los plazos y formas de presentación establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Artículo 5º.— La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo, preferentemente dentro del ejercicio en el que se formula la solicitud.

Transcurridos tres meses desde la finalización del ejercicio en el que se presentó la solicitud sin que haya recaído Resolución expresa, la petición se entenderá desestimada.

Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio podrá interponerse Recurso, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 6º.— En la valoración de la inversión subvencionable se tomará como base el importe reflejado en la Escritura de Compra-venta del terreno objeto de subvención, con exclusión de los intereses, impuestos indirectos y sus recargos.

Artículo 7º.— Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

En la graduación de la subvención, se atenderá preferentemente a la adecuación de la finalidad de la acción, para la que se solicita subvención, con respecto al objeto señalado para cada medida de las que se contemplan en el presente programa, por lo que a tal efecto se tendrá en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

— Actividad.

— Localidad.

— Incidencias sobre el empleo, en el que se valorará el cumplimiento de la normativa vigente sobre la integración social del minusválido.

— Incidencia sectorial o intersectorial.

— Expectativas del sector.

— Conjunto de ayudas e incentivos a que se halle acogido.

Artículo 8º.— El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Artículo 9º.— El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante Escritura de Compra-Venta y justificantes de su ejecución, así como:

— Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

La subvención podrá abonarse quedando pendiente la justificación de las condiciones establecidas en lo que a ejecución del proyecto y desarrollo de la actividad se refiere.

— Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondientes en las que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Artículo 10º.— Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas y/o del importe de la actuación aprobada.

En el supuesto de que las modificaciones justificadas del proyecto inicial

supongan una reducción del importe de la actuación aprobada, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes, y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril de la Consejería de Hacienda y Economía.

Artículo 11º.— Una misma actividad podrá ser objeto de subvención por otras líneas de ayuda ya sea de la Administración Central o de la Autonómica, pero su cuantía acumulada no podrá sobrepasar los límites máximos establecidos por la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA.— Los proyectos presentados entre el 1 de Enero de 1.993 y la entrada en vigor de la presente Orden dispondrán del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja para acogerse a los beneficios regulados en la misma.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de 9 de Marzo de 1993, por la que se modifica la Orden de 19 de Junio de 1990 sobre nuevas iniciativas empresariales y se publica su texto definitivo
I.B.22

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proceso de continuo cambio tecnológico que experimenta la economía actual exige la continua puesta al día y adaptación a un mercado cada día más exigente. Es por ello que surgen nuevas iniciativas de creación de empresas que recogen actividades, formas de producción, comercialización y gestión, asunción de riesgos y posibilidades de expansión a las que el tejido empresarial actual no le es posible acceder.

Artículo 1º.— OBJETO

El presente programa trata de estimular la realización de proyectos de nueva empresa a través de la ayuda a la realización de estudios de viabilidad profesionalizados, así como la formación específica de los nuevos promotores.

La nueva iniciativa empresarial, podrá provenir de distintas vías, como son:

- NUEVOS PROMOTORES
- NUEVAS INICIATIVAS EMPRESARIALES SURGIDAS EN EL SENO DE EMPRESAS EXISTENTES.
- ASOCIACIONES DE EMPRESAS

Todo ello con el objetivo de creación de nuevas empresas diversificadoras del tejido empresarial existente, con un adecuado grado de formación de sus promotores.

Artículo 2º.— OBJETO DE LA AYUDA

Las ayudas tendrán como objeto la realización de una serie de actuaciones tendentes a analizar la viabilidad económica y el desarrollo del proyecto de nueva Pequeña y Mediana empresa, en cualquier rama de actividad.

Las ideas empresariales, deberán expresarse por sus promotores mediante anteproyecto escrito y cumplir las siguientes condiciones:

a) que el proyecto persiga la creación de una nueva empresa, con expectativas reales de empleo, jurídicamente independiente y de carácter societario que no suponga continuidad de otra empresa o actividad existente anterior.

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en la presente Orden, las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) transformadoras que tengan su centro de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A efectos de la presente orden las PYMES quedan definidas de la siguiente manera:

- Empresas con una plantilla no superior a los 250 trabajadores fijos.
- Volumen de negocio anual inferior a los 20 millones de ECUS o balance general inferior a 10 millones de ECUS.
- No estar participadas en más del 25% por una o varias empresas que no cumplan esta definición, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

Podrán asimismo ser subvencionables las acciones dirigidas a la fusión de empresas o a la realización conjunta de alguna de las fases de distribución, administración y/o producción, que conlleve la creación de una empresa jurídicamente independiente y de carácter societario, cuando el proyecto presente sinergias, economías de escala o ventajas competitivas suficientemente importantes para la realización del mismo.

b) Que la dimensión de la empresa y actividad a desarrollar se constituyan en argumentos que justifiquen la elaboración de un estudio de las características descritas en el presente articulado, en base a la presentación de elementos suficientes de novedad, riesgo y dimensión.

c) Para cada nueva idea empresarial deberá existir un solo promotor, independientemente de que otras personas le presten su apoyo.

Artículo 3º.— BENEFICIOS

Las ayudas que podrán concederse, con la consideración de transferencias de capital, serán las siguientes:

3.1. Subvención de hasta el 60% sobre el coste del estudio de viabilidad, con un máximo de 2.000.000,- pts. por solicitante.

Dicho estudio de viabilidad deberá ser realizado por una empresa de Consulting que deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar domiciliada en la Comunidad Autónoma de La Rioja o tener algún centro radicado en la misma.

b) Contar con una estructura mínima de 3 personas fijas de plantilla en dicho centro, debiendo ser al menos dos de ellas técnicos titulados con experiencia, requisito que podrá obviarse siempre que en el estudio intervenga un equipo técnico formado al menos por 3 profesionales.

c) Presentar documentación acreditativa de su actividad y trayectoria.

3.2. Subvención de las cuotas de inscripción en cursos de formación recibidos por el promotor y, relacionados con la nueva actividad empresarial, con una cuantía global máxima de 250.000,- pts.

Artículo 4º.— SEGUIMIENTO

El solicitante deberá desarrollar la nueva actividad productiva objeto del proyecto en el plazo de 2 años desde la finalización de éste, cuando el resultado del mismo haya sido positivo.

En caso contrario, el estudio o proyecto objeto de subvención podrá pasar a ser propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cualquiera que haya sido la subvención y sin contraprestación económica alguna, al objeto de que el proyecto pueda ejecutarse por otros promotores.

Artículo 5º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Los potenciales beneficiarios interesados en acogerse a las ayudas de la presente Orden, deberán solicitarlo por escrito, con anterioridad al inicio de la actuación subvencionable, ante la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, bien directamente o a través de cualquiera de los medios previstos en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

A la referida solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- IDENTIFICACION:
 - Fotocopia del DNI del empresario o en su caso de promotor individual.
 - Copia de la escritura de constitución inscrita en el registro en el caso de sociedades.
- MEMORIA SOBRE EL ESTUDIO DE VIABILIDAD
 - Guión del estudio de viabilidad, contemplando de manera integral el análisis de las distintas áreas y necesidades para el desarrollo de la actividad.
 - Acreditación de la entidad que realizará el estudio.
 - Coste ofertado de ejecución del estudio.
 - Plazo de ejecución del estudio.
- MEMORIA SOBRE CURSOS DE FORMACION:
 - Programa incluyendo fechas de inicio y finalización, número de horas y temario.
 - Lugar de impartición del curso.
 - Entidad organizadora del curso.
 - Coste de inscripción.
 - Declaración jurada, firmada por el solicitante, en la que conste que se encuentra al corriente de pagos de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.
 - Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Artículo 6º.— PROCEDIMIENTO

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo, preferentemente dentro del ejercicio en el que se presenta la solicitud.

Transcurridos tres meses desde la finalización del ejercicio en el que se presenta la solicitud sin que haya recaído Resolución expresa, la petición se entenderá desestimada.

Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio se podrá interponer Recurso, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

En la graduación de la subvención, se atenderá preferentemente a la adecuación de la finalidad de la acción, para la que se solicita subvención, con respecto al objeto señalado para cada medida de las que se contemplan

en el presente programa, por lo que a tal efecto se tendrá en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- Actividad.
- Localidad.
- Incidencias sobre el empleo, en el que se valorará el cumplimiento de la normativa vigente sobre la integración social del minusválido.
- Incidencia sectorial o intersectorial.
- Expectativas del sector.
- Conjunto de ayudas e incentivos a que se halle acogido.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Artículo 7º.— ABONO

El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante la siguiente documentación:

- Facturas y justificantes de ejecución de la actuación subvencionable.
- Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

— Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Ayuntamiento correspondiente, en las que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas y/o del importe de la actuación aprobada.

En el supuesto de que las modificaciones justificadas del proyecto inicial supongan una reducción del importe de la actuación aprobada, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes, y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de abril, de la Consejería de Hacienda y Economía.

Artículo 8º.— Una misma actividad podrá ser objeto de subvención por otras líneas de ayuda ya sea de la Administración Central o de la Autónoma, pero su cuantía acumulada no podrá sobrepasar los límites máximos establecidos por la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA.— Los proyectos presentados entre el 1 de Enero de 1.993 y la entrada en vigor de la presente Orden dispondrán del plazo de un mes para acogerse a los beneficios regulados en la misma.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de 9 de Marzo de 1993, por la que se modifica la Orden de 10 de Septiembre de 1990 sobre ayudas destinadas al sector industrial, comercial, turístico y de servicios en zonas rurales y se dispone la publicación de su texto definitivo 1.B.23

ORDEN SOBRE AYUDAS DESTINADAS AL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN ZONAS RURALES

La rapidez con que se suceden los cambios en el orden económico-social y la efectiva realidad del Mercado Económico Europeo exigen como respuesta un dinámico impulso al desarrollo del tejido empresarial potenciando la implantación de nuevas actividades y la adecuación de las empresas existentes, maximizando el énfasis en aspectos claves como la competitividad y la generación-consolidación de empleo a partir del desarrollo y modernización de la actividad productiva.

Con la presente norma, se regula e instrumenta un esquema de actuaciones dinamizador y no distorsionante, dirigido esencialmente a pequeñas y medianas empresas - reales protagonistas del citado proceso de cambio - ajustando la dimensión de los incentivos, en el marco de los criterios aplicables en la C.E.E., a la intensidad y celeridad con que se ha de adecuar el conjunto de la estructura productiva.

Por otro lado,

La innovación y adecuación tecnológica del conjunto de las estructuras y procesos productivos se perfila como aspecto clave en la necesaria estrategia competitiva a desarrollar por las empresas (incrementando productividad y/o diferenciando producto) con vistas a conseguir tanto la necesaria racionalidad en el proceso como la exigida calidad en el producto final, parámetros imprescindibles al apostar por una integración plena en un mercado con creciente amplitud e interrelación y liberalización de intercambios.

Desde esta perspectiva, la presente orden regula una línea de apoyos dirigida a acelerar y estimular la materialización de proyectos de carácter innovador, ya sea por la concepción tecnológica de los activos que incorporan como por la naturaleza innovadora del sector de actividad en que se insertan tales proyectos.

Los mencionados aspectos cobran especial importancia en las zonas rurales, que se encuentren dentro del campo de aplicación del Objetivo 5B, considerado por la Comunidad Económica Europea.

En Orden a lo que antecede,

DISPONGO

Artículo 1º.— Se establecen los programas de ayudas siguientes:

- A. Programa de apoyo a la inversión empresarial y al empleo
- B. Programa de fomento de la innovación y/o adecuación tecnológica

TITULO I.— PROGRAMA DE APOYO A LA INVERSION EMPRESARIAL Y AL EMPLEO

Artículo 2º.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en el presente programa, las pequeñas y medianas empresas (PYMES), salvo aquellas cuya actividad exclusiva o principal se corresponda con alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93):

- A. AGRICULTURA, GANADERIA Y CAZA
- B. PESCA
- F. CONSTRUCCION
- H. HOSTELERIA

A efectos de la presente orden las PYMES quedan definidas de la siguiente manera:

MEDIANA EMPRESA

- Empresas con una plantilla no superior a 250 trabajadores fijos.
- Que tenga bien un volumen de negocio anual no superior a 20 millones de ECUS o bien un balance general no superior a 10 millones de ECUS.
- En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

PEQUEÑA EMPRESA

- Empresa con una plantilla no superior a 50 trabajadores fijos, y que tenga:
 - Bien un volumen de negocio anual no superior a 5 millones de ECUS, o bien
 - Un balance general no superior a 2 millones de ECUS, y
 - En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

Artículo 3º.— OBJETO SUBVENCIONABLE

Tendrá tal consideración la realización de inversiones de naturaleza productiva, que refiriéndose a la adquisición de activos fijos nuevos vayan dirigidas a la creación de nuevas instalaciones, ampliaciones o modernización de las ya existentes, en el ámbito de las zonas rurales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el marco de proyectos cofinanciados con el FEDER (Anexo).

A tal efecto, se entienden por proyectos de inversiones productivas en nuevas instalaciones o ampliación, aquellos que den lugar al desarrollo de una actividad o dinamicen la misma.

Se consideran como proyectos de modernización aquellos que suponen una importante adecuación de la empresa, y lleven consigo un incremento neto de la producción, siempre y cuando:

- La inversión prevista en el proyecto que sea aprobada, supere como mínimo la tercera parte del activo fijo material, descontadas las amortizaciones del centro de trabajo que se moderniza.
- El proyecto de inversión deberá incluir la adquisición de maquinaria nueva.

A efectos de cómputo de inversión subvencionable se atenderá a lo siguiente:

Deberá tratarse, con carácter general, de activos fijos materiales nuevos, exceptuando:

- Terrenos no edificables
- Mobiliario
- Elementos de transporte externo salvo que sean especiales o se trate de empresas cuya actividad exclusiva o principal sea la de transporte. En este último caso, la adquisición deberá suponer ampliación de flota.
- Tasas inherentes a la construcción.
- Por excepción podrán considerarse subvencionables las aplicaciones

informáticas y los gastos de homologación.

La inversión computable en concepto de terrenos y edificios, sin incluir las instalaciones vinculadas a estos, no excederá de la admitida para el resto de activos que integran la inversión subvencionable.

En cualquier caso, el proyecto de inversión subvencionable deberá superar los 5 millones de pesetas.

— Únicamente se asumirá el Leasing como fórmula de financiación, cuando el objeto del contrato de arrendamiento financiero sea maquinaria y equipos para procesos de información y siempre que por solicitante se acredite el compromiso de ejercitar la opción de compra. En tal caso se computará como inversión subvencionable el precio de adquisición para la empresa arrendadora excluyendo del mismo cualquier tipo de carga o impuesto.

Artículo 4º.— BENEFICIOS

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder las siguientes ayudas:

a) Subvención a fondo perdido sobre la inversión aprobada.
b) Reducción hasta en 6 puntos de los intereses de préstamos formalizados con Entidades Financieras con las que la Consejería haya suscrito el correspondiente Convenio.

c) Cualquier combinación de las dos anteriores.

En todo caso, el importe global de la subvención se expresará en porcentaje sobre las inversiones aprobadas.

Para transformar la subvención de intereses sobre préstamos, en términos de porcentaje de subvención sobre la inversión aprobada se procederá del siguiente modo:

a) Se calcularán en pesetas corrientes los valores absolutos para cada año, de la subvención de intereses.

b) Se sumarán los valores actualizados citados, con la subvención a fondo perdido y su importe se expresará en porcentaje de la inversión aprobada.

La cuantía de la subvención podrá alcanzar:

a) Un máximo del 40% de la inversión subvencionable para los proyectos presentados por empresas artesanales, entendiéndose por tales aquellas que no superan los 10 empleados.

b) Un máximo del 20% de la inversión subvencionable para los proyectos presentados por empresas pequeñas con una plantilla superior a 10 empleados y hasta 50 trabajadores fijos y cuyo volumen de negocio anual no alcance los 5 millones de ECUS o su Capital Social no supere los 2 millones de ECUS y no esten participadas en más de un 25% por una o varias empresas que superen tales dimensiones.

c) Un máximo del 10% de la inversión subvencionable para el resto de beneficiarios.

TITULO II.— PROGRAMA DE FOMENTO DE LA INNOVACION Y/O LA ADECUACION TECNOLOGICA

Artículo 5º.— Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente programa, las empresas que desarrollen proyectos de carácter innovador en centros de trabajo ubicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A efectos de la presente orden las PYMES quedan definidas de la siguiente manera:

MEDIANA EMPRESA

— Empresas con una plantilla no superior a 250 trabajadores fijos.
— Que tenga bien un volumen de negocio anual no superior a 20 millones de ECUS o bien un balance general no superior a 10 millones de ECUS.

— En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

PEQUEÑA EMPRESA

— Empresa con una plantilla no superior a 50 trabajadores fijos, y que tenga:

— Bien un volumen de negocio anual no superior a 5 millones de ECUS, o bien

— Un balance general no superior a 2 millones de ECUS, y

— En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

Se considerarán de carácter innovador los proyectos que, incidiendo de manera sustancial en la mejora cualitativa del tejido industrial de La Rioja se incluyan en alguno de los siguientes supuestos:

a) Proyectos que incorporen activos productivos de concepción tecnológica avanzada o de interés tecnológico.

Tendrán tal consideración, los equipos que pudieran incluirse en alguna de las siguientes categorías:

— Sistemas de diseño y/o fabricación asistida por ordenador CAD/CAM

— Sistemas programables automatizados de almacenamiento y manejo de materiales

— Maquinaria que incorpore sistemas programables de control

— Ordenadores de control de sistemas de control de procesos

— Robots industriales

— Sistemas programables de inspección y verificación, y equipos de

control de calidad

— Técnicas y aplicaciones de inteligencia artificial y sistemas expertos

— Instalaciones y equipos para recogida, clasificación y tratamiento de residuos reutilizables por la propia empresa generadora o por terceros

b) Proyectos presentados por empresas encuadradas dentro de alguna de las siguientes ramas de actividad o sectores.

— Dentro del sector industrial:

— La electrónica, electrónica aplicada y optoelectrónica

— Informática y Procesos de Datos

— Telecomunicaciones

— Aeronaves

— Automatización Industrial

— Biotecnologías

— Producción farmacéutica y química fina

— Nuevos materiales Dentro del sector servicios, los de apoyo a la innovación desarrollo tecnológico, del diseño, o de apoyo a la calidad integral.

Artículo 6º.— INVERSION SUBVENCIONABLE

A los efectos de determinar la inversión subvencionable, se considerará como tal la adquisición de activos fijos nuevos incluidos en alguna de las siguientes categorías según la definición que, al efecto, establece el Plan General de Contabilidad en los epígrafes siguientes:

222. Instalaciones técnicas

223. Maquinaria

224. Utillaje

227. Equipos para proceso de información

— Únicamente se asumirá el Leasing como fórmula de financiación, cuando el objeto del contrato de arrendamiento financiero sea maquinaria y equipos para procesos de información y siempre que por solicitante se acredite el compromiso de ejercitar la opción de compra. En tal caso se computará como inversión subvencionable el precio de adquisición para la empresa arrendadora excluyendo del mismo cualquier tipo de carga o impuesto.

En cualquier caso, el proyecto de inversión subvencionable deberá superar los cinco millones de pesetas.

Artículo 7º.— BENEFICIOS

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder las siguientes ayudas:

a) Subvención a fondo perdido sobre la inversión aprobada.

b) Reducción hasta en 6 puntos de los intereses de préstamos formalizados con Entidades Financieras con las que la Consejería haya suscrito el correspondiente Convenio.

c) Cualquier combinación de las dos anteriores.

En todo caso, el importe global de la subvención se expresará en porcentaje sobre las inversiones aprobadas.

Para transformar la subvención de intereses sobre préstamos, en términos de porcentaje de subvención sobre la inversión aprobada se procederá del siguiente modo:

a) Se calcularán en pesetas corrientes los valores absolutos para cada año, de la subvención de intereses.

b) Se sumarán los valores actualizados citados, con la subvención a fondo perdido y su importe se expresará en porcentaje de la inversión aprobada.

La cuantía de la subvención podrá alcanzar:

a) Un máximo del 40% de la inversión subvencionable para los proyectos presentados por empresas artesanales, entendiéndose por tales aquellas que no superan los 10 empleados.

b) Un máximo del 20% de la inversión subvencionable para los proyectos presentados por empresas pequeñas con una plantilla superior a 10 empleados y hasta 50 trabajadores fijos y cuyo volumen de negocio anual no alcance los 5 millones de ECUS o su Capital Social no supere los 2 millones de ECUS y no esten participadas en más de un 25% por una o varias empresas que superen tales dimensiones.

c) Un máximo del 10% de la inversión subvencionable para el resto de beneficiarios.

TITULO III.— PROCEDIMIENTO

Artículo 8º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Las Empresas interesadas en acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden deberán solicitarlo antes del 31 de octubre de cada ejercicio y siempre con anterioridad al inicio de la inversión subvencionable.

Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, o por cualquiera de los medios admitidos en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Junto con la referida solicitud deberá acompañarse:

a) Información básica de la Empresa o de los promotores, adjuntando:

. Tarjeta de identificación fiscal

. Copia de la Escritura de constitución, inscrita en el Registro, o Acuerdo, en el caso de Sociedades Civiles

b) Memoria descriptiva de la actuación a desarrollar conteniendo:

. Razones que justifican la realización del Plan de Inversión

. Descripción, localización y valoración de las inversiones

. Plan de financiación de las mismas

. Programa de empleo

. Calendario de realización de las inversiones y puesta en marcha

c) Documento emitido por la Entidad Financiera Colaboradora en el que conste la concesión del crédito, en el supuesto de bonificación de intereses.
 d) TC1 y TC2 del mes anterior a la fecha en que se formule la solicitud.
 e) Impuesto de Sociedades o, en su defecto, declaración de I.V.A. (resumen anual) correspondiente al último ejercicio.
 f) Alta o último recibo del impuesto sobre actividades económicas.
 g) Declaración jurada según anexo 1.
 h) Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente, de las que se desprenda el cumplimiento de lo establecido en la Orden de 18 de Julio de 1990 de la Consejería de Hacienda y Economía de La Rioja, sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

i) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

En cualquier caso, la solicitud habrá de ser única por Empresa y año. La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación se proceda por este a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la conclusión del mismo mediante Resolución motivada del Consejo de Industria, Trabajo y Comercio que en cada caso proceda y que será emitida preferentemente dentro del ejercicio en el que se presenta la solicitud.

Transcurridos tres meses desde la finalización del ejercicio en el que se presentó la solicitud sin que haya recaído resolución expresa, la petición se entenderá desestimada.

Contra la Resolución del Consejo de Industria, Trabajo y Comercio, se podrá interponer Recurso, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 9º.— CONCESION DE BENEFICIOS

En la valoración de las actuaciones subvencionables que supongan adquisición de activos, formará parte de la base para el cálculo de la subvención, la totalidad de la contraprestación convenida, con exclusión de los intereses, impuestos indirectos y sus recargos, que no se computarán en aquella.

Las subvenciones se otorgarán con carácter general mediante Resolución motivada del Consejo de Industria, Trabajo y Comercio determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

No obstante, cuando el plazo de ejecución de las inversiones se extienda a ejercicios posteriores al que se hubiera presentado la solicitud, la aprobación de la subvención podrá realizarse por acuerdo de Consejo de Gobierno. En tal caso, el expediente de gasto de cada proyecto se aprobará, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, cuando se tramite la primera liquidación de subvención formulando disposiciones de crédito para las ejecuciones que procedan, por el total de la subvención concedida al beneficiario.

Las disposiciones de crédito, basadas en los calendarios actualizados de justificación de inversiones propuestas por los interesados, y cuya liquidación no se haya solicitado en plazo, podrán ser modificadas por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, si ésta hubiera recibido otras demandas de cobro que no pudieran atenderse con el crédito disponible en todo momento.

En la graduación de la subvención se tendrá en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- Actividad
- Localidad
- Incidencias sobre el empleo, en el que se valorará el cumplimiento de la normativa vigente sobre integración social del minusválido
- Incidencia sectorial o intersectorial
- Expectativas del sector
- Conjunto de ayudas e incentivos a que se halle acogido

A la hora de valorar el que un expediente alcance el máximo nivel de subvención se tendrá especialmente en cuenta el que la empresa peticionaria venga participada por una Sociedad de Capital Riesgo, así como que el proyecto de inversión se haya desarrollado al amparo de una Entidad Pública de Promoción Empresarial que actúe en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Artículo 10º.— PAGO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Con carácter previo al abono de la subvención, el beneficiario deberá presentar los documentos acreditativos de la actuación subvencionable (facturas y justificantes de su ejecución), del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente Resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

Las solicitudes de liquidación de proyectos cuyo plazo de realización afecta a dos o más ejercicios, acompañados de los correspondientes

justificantes que se requieran, que pretendan ser satisfechas con cargo a las correspondientes partidas consignadas para cada ejercicio económico en el presupuesto de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, destinadas a transferencias de Capital en concepto de subvenciones a la inversión, deberán ser presentadas por los interesados dentro del primer semestre de cada año.

El beneficiario de la subvención se somete a las actuaciones de control de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, quedando obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

La comprobación de la realización de la actuación subvencionada se realizará por los Servicios Técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, o bien, por la empresa de Consultoría Auditoria externa con la que se establezca la oportuna vinculación contractual para dicha asistencia, emitiéndose el correspondiente informe de comprobación que servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago. Se estará en cualquier caso a la potestad de asistencia de la Intervención General.

Artículo 11º.— PAGO ANTICIPADO DE SUBVENCIONES

En casos razonables y justificados, y a petición del interesado, la subvención concedida podrá ser abonada total o parcialmente con anterioridad a la realización del proyecto o actuación. La aprobación de tales anticipos requerirá el informe favorable de la Consejería de Hacienda y Economía, con carácter previo.

Asimismo podrán realizarse liquidaciones parciales de subvención, previa justificación por el beneficiario de la inversión correspondiente.

En ambos supuestos, el beneficiario deberá aportar aval bancario o de Entidad Financiera, depositado en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que ofrezca garantías suficientes, para el reintegro de las cantidades adelantadas, en los supuestos de renuncia a los beneficios o incumplimiento de los correspondientes compromisos contraídos.

La autorización del levantamiento de las garantías exigirá de la declaración del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de Concesión.

En los supuestos de incumplimiento o modificaciones del proyecto inicial a que se hace referencia, en el articulado de la presente Orden, la Empresa deberá reintegrar el exceso de subvención e intereses que correspondan por el importe y dentro del plazo señalado en la consiguiente resolución de recalificación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera practicado el reintegro, se procederá a la ejecución del aval por el importe reclamado en la citada Resolución de recalificación.

Artículo 12º.— INCIDENCIAS

Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones, que se produzcan con posterioridad a la misma, y en especial los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando estas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas.

Las prórrogas de los plazos de ejecución y justificación establecidas en la Resolución de concesión deberán solicitarse con anterioridad al vencimiento de tales plazos. Las solicitudes de prórroga presentadas fuera de plazo se entenderán desestimadas.

Artículo 13º.— PLAZO EJECUCION PROYECTO

Con carácter general, el plazo para la ejecución del proyecto de Inversión aprobada no superará los dos años desde la aceptación de la Resolución de Concesión de la subvención.

No obstante, en aquellos casos de especial incidencia del proyecto, el Consejo de Industria, Trabajo y Comercio podrá obviar dicha limitación, ampliando el plazo hasta los 3 años desde la aceptación de la Resolución de Concesión de la subvención.

Artículo 14º.— INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales ó Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada subvención, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones y, en su caso, al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan sin perjuicio, de las responsabilidades a que hubiera lugar, con arreglo a lo previsto en el artículo 82.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía prevista en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria y en los casos previstos en el art. 81.9 de la misma.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 15º.— CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES

Una misma actividad podrá ser objeto de subvención por otras líneas de ayuda ya sea de la Administración Central o de la Autónoma, pero su cuantía acumulada no podrá sobrepasar los límites de porcentajes máximos establecidos por la presente orden o por la correspondiente normativa nacional o regional aprobadas por la C.E.E.; en todo caso se observará las reglas de acumulación de ayudas establecidas en la C.E.E.

Artículo 16º.— RESPONSABILIDAD

En materia de responsabilidades por la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril de la Consejería de Hacienda y Economía.

DISPOSICION TRANSITORIA.— Los proyectos presentados entre el 1 de Enero de 1.993 y la publicación de la presente Orden dispondrán del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja para acogerse a los beneficios regulados en la mismas.

DISPOSICION DEROGATORIA.— Queda derogado el Título III de la Orden 19-06-90, referente al programa de subvenciones en materia de inversiones privadas de carácter turístico.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de 9 de Marzo de 1993, por la que se modifica la Orden de 10 de Septiembre de 1990 sobre ayudas destinadas al sector industrial, comercial y de servicios en zonas de declive industrial y se dispone la publicación de su texto definitivo 1.B.24

ORDEN SOBRE AYUDAS DESTINADAS AL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN ZONAS DE DECLIVE INDUSTRIAL

La rapidez con que se suceden los cambios en el orden económico-social y la efectiva realidad del Mercado Económico Europeo exigen como respuesta un dinámico impulso al desarrollo del tejido empresarial potenciando la implantación de nuevas actividades y la adecuación de las empresas existentes, maximizando el énfasis en aspectos claves como la competitividad y la generación-consolidación de empleo a partir del desarrollo y modernización de la actividad productiva.

Con la presente norma, se regula e instrumenta un esquema de actuaciones dinamizador y no distorsionante, dirigido esencialmente a pequeñas y medianas empresas - reales protagonistas del citado proceso de cambio - ajustando la dimensión de los incentivos, en el marco de los criterios aplicables en la C.E.E., a la intensidad y celeridad con que se ha de adecuar el conjunto de la estructura productiva.

Por otro lado,

La innovación y adecuación tecnológica del conjunto de las estructuras y procesos productivos se perfila como aspecto clave en la necesaria estrategia competitiva a desarrollar por las empresas (incrementando productividad y/o diferenciando producto) con vistas a conseguir tanto la necesaria racionalidad en el proceso como la exigida calidad en el producto final, parámetros imprescindibles al apostar por una integración plena en un mercado con creciente amplitud e interrelación y liberalización de intercambios.

Desde esta perspectiva, la presente orden regula una línea de apoyos dirigida a acelerar y estimular la materialización de proyectos de carácter innovador, ya sea por la concepción tecnológica de los activos que incorporan como por la naturaleza innovadora del sector de actividad en que se insertan tales proyectos.

En Orden a lo que antecede,

DISPONGO

Artículo 1º.— Se establecen los programas de ayudas siguientes:

- A. Programa de apoyo a la inversión empresarial y al empleo
- B. Programa de fomento de la innovación y/o adecuación tecnológica

TITULO I.— PROGRAMA DE APOYO A LA INVERSION EMPRESARIAL Y AL EMPLEO

Artículo 2º.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en el presente programa, las pequeñas y medianas empresas (PYMES) cuya actividad exclusiva o principal se identifique con alguno de los sectores o ramas de actividad clasificados en alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93):

C. INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

D. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

G51.2 hasta G51.7 COMERCIO AL POR MAYOR

I60.24 TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA

ACTIVIDADES INFORMATICAS INVESTIGACION Y DESARROLLO SOBRE CIENCIAS NATURALES Y TECNICAS SERVICIOS TECNICOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA K.74.302 ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

La plantilla de la Empresa beneficiaria no podrá superar los 150 trabajadores fijos y su volumen de negocio anual no deberá alcanzar los 15 millones de ECUS.

Artículo 3º.— OBJETO SUBVENCIONABLE

Tendrá tal consideración la realización de inversiones de naturaleza productiva, que refiriéndose a la adquisición de activos fijos nuevos vayan dirigidas a la creación de nuevas instalaciones, ampliaciones o modernización de las ya existentes, en el ámbito de las zonas de declive industrial de la Comunidad Autónoma de La Rioja con el F.E.D.E.R. (Anexo).

A tal efecto, se entienden por proyectos de inversiones productivas en nuevas instalaciones o ampliación, aquellos que den lugar al desarrollo de una actividad o dinamicen la misma.

Se consideran como proyectos de modernización aquellos que suponen una importante adecuación de la empresa, y lleven consigo un incremento neto de la producción, siempre y cuando:

— La inversión prevista en el proyecto que sea aprobada, supere como mínimo la tercera parte del activo fijo material, descontadas las amortizaciones del centro de trabajo que se moderniza.

— El proyecto de inversión deberá incluir la adquisición de maquinaria nueva.

A efectos de cómputo de inversión subvencionable se atenderá a lo siguiente:

Deberá tratarse, con carácter general, de activos fijos materiales nuevos, exceptuando:

- Terrenos no edificables
- Mobiliario
- Elementos de transporte externo salvo que sean especiales o se trate de empresas cuya actividad exclusiva o principal sea la de transporte. En este último caso la adquisición deberá suponer ampliación de la flota.
- Tasas inherentes a la construcción.
- Por excepción podrán considerarse subvencionables las aplicaciones informáticas y los gastos de homologación.

La inversión computable en concepto de terrenos y edificios, sin incluir las instalaciones vinculadas a estos, no excederá de la admitida para el resto de activos que integran la inversión subvencionable.

En cualquier caso, el proyecto de inversión subvencionable deberá superar los 10 millones de pesetas.

— Únicamente se asumirá el Leasing como fórmula de financiación, cuando el objeto del contrato de arrendamiento financiero sea maquinaria y equipos para procesos de información y siempre que por solicitante se acredite el compromiso de ejercitar la opción de compra. En tal caso se computará como inversión subvencionable el precio de adquisición para la empresa arrendadora excluyendo del mismo cualquier tipo de carga o impuesto.

Artículo 4º.— BENEFICIOS

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder las siguientes ayudas:

- a) Subvención a fondo perdido sobre la inversión aprobada.
- b) Reducción hasta en 6 puntos como máximo de los intereses de préstamos formalizados con Entidades Financieras con las que la Consejería haya suscrito el correspondiente Convenio.
- c) Cualquier combinación de las dos anteriores.

Para transformar la subvención de intereses sobre préstamos, en términos de porcentaje de subvención sobre la inversión aprobada se procederá del siguiente modo:

- a) Se calcularán en pesetas corrientes los valores absolutos para cada año, de la subvención de intereses.
- b) Se sumarán los valores actualizados citados, con la subvención a fondo perdido y su importe se expresará en porcentaje de la inversión aprobada.

En todo caso, el importe global de la subvención se expresará en porcentaje sobre las inversiones aprobadas no pudiendo superar con carácter general, los beneficios concedidos 7,5% de éstas.

El importe de la ayuda se completará con fondos F.E.D.E.R. pudiendo alcanzar hasta el 10% de la inversión aprobada.

En el caso de que la plantilla de la Empresa beneficiaria no supere los 50 trabajadores fijos y su volumen de negocio anual no alcance los 5 millones de ECUS, el límite de subvención se fija en el 15% de la inversión aprobada.

El importe de la ayuda se completará con fondos F.E.D.E.R. pudiendo alcanzar hasta el 20% de la inversión aprobada.

TITULO II.— PROGRAMA DE FOMENTO DE LA INNOVACION Y/O LA ADECUACION TECNOLOGICA

Artículo 5º.— Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente programa, las empresas que desarrollen proyectos de carácter innovador en centros de trabajo ubicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La plantilla de la Empresa beneficiaria no podrá superar los 150 trabajadores fijos y su volumen de negocio anual no deberá alcanzar los 15 millones de ECUS.

Se considerarán de carácter innovador los proyectos que, incidiendo de manera sustancial en la mejora cualitativa del tejido industrial de La Rioja se incluyan en alguno de los siguientes supuestos:

a) Proyectos que incorporen activos productivos de concepción tecnológica avanzada o de interés tecnológico.

Tendrán tal consideración, los equipos que pudieran incluirse en alguna de las siguientes categorías:

— Sistemas de diseño y/o fabricación asistida por ordenador CAD/CAM

— Sistemas programables automatizados de almacenamiento y manejo de materiales

— Maquinaria que incorpore sistemas programables de control

— Ordenadores de control de sistemas de control de procesos

— Robots industriales

— Sistemas programables de inspección y verificación, y equipos de control de calidad

— Técnicas y aplicaciones de inteligencia artificial y sistemas expertos

— Instalaciones y equipos para recogida, clasificación y tratamiento de residuos reutilizables por la propia empresa generadora o por terceros

b) Proyectos presentados por empresas encuadradas dentro de alguna de las siguientes ramas de actividad o sectores.

— Dentro del sector industrial:

— La electrónica, electrónica aplicada y optoelectrónica

— Informática y Procesos de Datos

— Telecomunicaciones

— Aeronaves

— Automatización Industrial

— Biotecnologías

— Producción farmacéutica y química fina

— Nuevos materiales Dentro del sector servicios, los de apoyo a la innovación desarrollo tecnológico, del diseño, o de apoyo a la calidad integral.

Artículo 6º.— INVERSIÓN SUBVENCIONABLE

A los efectos de determinar la inversión subvencionable, se considerará como tal la adquisición de activos fijos nuevos incluidos en alguna de las siguientes categorías según la definición que, al efecto, establece el Plan General de Contabilidad en los epígrafes siguientes:

222. Instalaciones técnicas

223. Maquinaria

224. Utillaje

227. Equipos para proceso de información

Podrá contemplarse la financiación de tales activos mediante un régimen de arrendamiento financiero siempre que por la empresa beneficiaria se acredite el compromiso de ejercitar la opción de compra. En tal caso se computará como inversión subvencionable el precio de adquisición para la empresa arrendadora.

En cualquier caso, el proyecto de inversión subvencionable deberá superar los 10 millones de pesetas.

Artículo 7º.— BENEFICIOS

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder las siguientes ayudas:

a) Subvención a fondo perdido sobre la inversión aprobada.

b) Reducción hasta en 6 puntos de los intereses de préstamos formalizados con Entidades Financieras con las que la Consejería haya suscrito el correspondiente Convenio.

c) Cualquier combinación de las dos anteriores.

Para transformar la subvención de intereses sobre préstamos, en términos de porcentaje de subvención sobre la inversión aprobada se procederá del siguiente modo:

a) Se calcularán en pesetas corrientes los valores absolutos para cada año, de la subvención de intereses.

b) Se sumarán los valores actualizados citados, con la subvención a fondo perdido y su importe se expresará en porcentaje de la inversión aprobada.

En todo caso, el importe global de la subvención se expresará en porcentaje sobre las inversiones aprobadas no pudiendo superar con carácter general, los beneficios concedidos 7,5% de éstas.

El importe de la ayuda se completará con fondos F.E.D.E.R. pudiendo alcanzar hasta el 10% de la inversión aprobada.

En el caso de que la plantilla de la Empresa beneficiaria no supere los 50 trabajadores fijos y su volumen de negocio anual no alcance los 5 millones de ECUS, el límite de subvención se fija en el 15% de la inversión aprobada.

El importe de la ayuda se completará con fondos F.E.D.E.R. pudiendo alcanzar hasta el 20% de la inversión aprobada.

TITULO III.— PROCEDIMIENTO

Artículo 8º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Las Empresas interesadas en acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden deberán solicitarlo antes del 31 de octubre de cada ejercicio y siempre con anterioridad al inicio de las inversiones subvencionables.

Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, o por cualquiera de los medios admitidos en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Junto con la referida solicitud deberá acompañarse:

a) Información básica de la Empresa o de los promotores, adjuntando:

. Tarjeta de identificación fiscal

. Copia de la Escritura de constitución, inscrita en el Registro, o Acuerdo, en el caso de Sociedades Civiles

b) Memoria descriptiva de la actuación a desarrollar conteniendo:

. Razones que justifican la realización del Plan de Inversión

. Descripción, localización y valoración de las inversiones

. Plan de financiación de las mismas

. Programa de empleo

. Calendario de realización de las inversiones y puesta en marcha

c) Documento emitido por la Entidad Financiera Colaboradora en el que conste la concesión del crédito, en el supuesto de bonificación de intereses.

d) TC1 y TC2 del mes anterior a la fecha en que se formule la solicitud.

e) Impuesto de Sociedades o, en su defecto, declaración de I.V.A. (resumen anual) correspondiente al último ejercicio.

f) Alta o último recibo del impuesto sobre actividades económicas.

g) Declaración jurada según anexo I.

h) Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente, de las que se desprenda el cumplimiento de lo establecido en la Orden de 18 de Julio de 1990 de la Consejería de Hacienda y Economía de La Rioja, sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

i) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

En cualquier caso, la solicitud habrá de ser única por Empresa y año.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación se proceda por este a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la conclusión del mismo mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio que en cada caso proceda y que será emitida preferentemente dentro del ejercicio en el que se presenta la solicitud.

Transcurridos tres meses desde la finalización del ejercicio en el que se presentó la solicitud sin que haya recaído resolución expresa, la petición se entenderá desestimada.

Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, se podrá interponer Recurso, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 9º.— CONCESIÓN DE BENEFICIOS

En la valoración de las actuaciones subvencionables que supongan adquisición de activos, formará parte de la base para el cálculo de la subvención, la totalidad de la contraprestación convenida, con exclusión de los intereses, impuestos indirectos y sus recargos, que no se computarán en aquella.

Las subvenciones se otorgarán con carácter general mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

No obstante, cuando el plazo de ejecución de las inversiones se extienda a ejercicios posteriores al que se hubiera presentado la solicitud, la aprobación de la subvención podrá realizarse por acuerdo de Consejo de Gobierno. En tal caso, el expediente de gasto de cada proyecto se aprobará, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, cuando se tramite la primera liquidación de subvención formulando disposiciones de crédito para las ejecuciones que procedan, por el total de la subvención concedida a beneficiario.

Las disposiciones de crédito, basadas en los calendarios actualizados de justificación de inversiones propuestas por los interesados, y cuya liquidación no se haya solicitado en plazo, podrán ser modificadas por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, si ésta hubiera recibido otras demandas de cobro que no pudieran atenderse con el crédito disponible en todo momento.

En la graduación de la subvención se tendrá en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

— Actividad

— Localidad

— Incidencias sobre el empleo, en el que se valorará el cumplimiento de la normativa vigente sobre integración social del minusválido

— Incidencia sectorial o intersectorial

— Expectativas del sector

— Conjunto de ayudas e incentivos a que se halle acogido

A la hora de valorar el que un expediente alcance el máximo nivel de subvención se tendrá especialmente en cuenta el que la empresa peticionaria venga participada por una Sociedad de Capital Riesgo, así como que el proyecto de inversión se haya desarrollado al amparo de una Entidad Pública de Promoción Empresarial que actúe en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio para establecer

el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Artículo 10º.— PAGO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Con carácter previo al abono de la subvención, el beneficiario deberá presentar los documentos acreditativos de la actuación subvencionable (facturas y justificantes de su ejecución), del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente Resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

Las solicitudes de liquidación de proyectos cuyo plazo de realización afecta a dos o más ejercicios, acompañados de los correspondientes justificantes que se requieran, que pretendan ser satisfechas con cargo a las correspondientes partidas consignadas para cada ejercicio económico en el presupuesto de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, destinadas a transferencias de Capital en concepto de subvenciones a la inversión, deberán ser presentadas por los interesados dentro del primer semestre de cada año.

El beneficiario de la subvención se somete a las actuaciones de control de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, quedando obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

La comprobación de la realización de la actuación subvencionada se realizará por los Servicios Técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, o bien, por la empresa de Consultoría Auditoría externa con la que se establezca la oportuna vinculación contractual para dicha asistencia, emitiéndose el correspondiente informe de comprobación que servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago. Se estará en cualquier caso a la potestad de asistencia de la Intervención General.

Artículo 11º.— PAGO ANTICIPADO DE SUBVENCIONES

En casos razonables y justificados, y a petición del interesado, la subvención concedida podrá ser abonada total o parcialmente con anterioridad a la realización del proyecto o actuación. La aprobación de tales anticipos requerirá el informe favorable de la Consejería de Hacienda y Economía, con carácter previo.

Asimismo podrán realizarse liquidaciones parciales de subvención, previa justificación por el beneficiario de la inversión correspondiente.

En ambos supuestos, el beneficiario deberá aportar aval bancario o de Entidad Financiera, depositado en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que ofrezca garantías suficientes, para el reintegro de las cantidades adelantadas, en los supuestos de renuncia a los beneficios o incumplimiento de los correspondientes compromisos contraídos.

La autorización del levantamiento de las garantías exigirá de la declaración del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de Concesión.

En los supuestos de incumplimiento o modificaciones del proyecto inicial a que se hace referencia, en el articulado de la presente Orden, la Empresa deberá reintegrar el exceso de subvención e intereses que correspondan por el importe y dentro del plazo señalado en la consiguiente resolución de recalificación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera practicado el reintegro, se procederá a la ejecución del aval por el importe reclamado en la citada Resolución de recalificación.

Artículo 12º.— INCIDENCIAS

Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones, que se produzcan con posterioridad a la misma, y en especial los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando estas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas.

Las prórrogas de los plazos de ejecución y justificación establecidas en la Resolución de concesión deberán solicitarse con anterioridad al vencimiento de tales plazos. Las solicitudes de prórroga presentadas fuera de plazo se entenderán desestimadas.

Artículo 13º.— PLAZO EJECUCION PROYECTO

Con carácter general, el plazo para la ejecución del proyecto de Inversión aprobada no superará los dos años desde la aceptación de la Resolución de Concesión de la subvención.

No obstante, en aquellos casos de especial incidencia del proyecto, el Consejero de Industria, Trabajo y Comercio podrá obviar dicha limitación, ampliando el plazo hasta los 3 años desde la aceptación de la Resolución de Concesión de la subvención.

Artículo 14º.— INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales ó Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada subvención, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones y, en su caso, al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan sin perjuicio, de las responsabilidades a que hubiera lugar,

con arreglo a lo previsto en el artículo 82.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía prevista en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria y en los casos previstos en el art. 81.9 de la misma.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 15º.— CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES

Una misma actividad podrá ser objeto de subvención por otras líneas de ayuda ya sea de la Administración Central o de la Autonómica, pero su cuantía acumulada no podrá sobrepasar los límites de porcentajes máximos establecidos por la presente orden o por la correspondiente normativa nacional o regional aprobadas por la C.E.E.; en todo caso se observará las reglas de acumulación de ayudas establecidas en la C.E.E.

Artículo 16º.— RESPONSABILIDAD

En materia de responsabilidades por la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril de la Consejería de Hacienda y Economía.

DISPOSICION TRANSITORIA.— Los proyectos presentados entre el 1 de Enero de 1.993 y la publicación de la presente Orden dispondrán de un plazo de un mes, a contar del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja para acogerse a los beneficios regulados en la misma.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de 9 de Marzo de 1993, por la que se modifica la Orden de 19 de Junio de 1990 sobre ayudas destinadas al sector industrial, comercial, turístico y de servicios y se dispone la publicación de su texto definitivo
I.B.25

ORDEN SOBRE AYUDAS DESTINADAS AL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

La rapidez con que se suceden los cambios en el orden económico-social y la efectiva realidad del Mercado Económico Europeo exigen como respuesta un dinámico impulso al desarrollo del tejido empresarial potenciando la implantación de nuevas actividades y la adecuación de las empresas existentes, maximizando el énfasis en aspectos claves como la competitividad y la generación-consolidación de empleo a partir del desarrollo y modernización de la actividad productiva.

Con la presente norma, se regula e instrumenta un esquema de actuaciones dinamizador y no distorsionante, dirigido esencialmente a pequeñas y medianas empresas - reales protagonistas del citado proceso de cambio - ajustando la dimensión de los incentivos, en el marco de los criterios aplicables en la C.E.E., a la intensidad y celeridad con que se ha de adecuar el conjunto de la estructura productiva.

Por otro lado,

La innovación y adecuación tecnológica del conjunto de las estructuras y procesos productivos se perfila como aspecto clave en la necesaria estrategia competitiva a desarrollar por las empresas (incrementando productividad y/o diferenciando producto) con vistas a conseguir tanto la necesaria racionalidad en el proceso como la exigida calidad en el producto final, parámetros imprescindibles al apostar por una integración plena en un mercado con creciente amplitud e interrelación y liberalización de intercambios.

Desde esta perspectiva, la presente orden regula una línea de apoyos dirigida a acelerar y estimular la materialización de proyectos de carácter innovador, ya sea por la concepción tecnológica de los activos que incorporan como por la naturaleza innovadora del sector de actividad en que se insertan tales proyectos.

En Orden a lo que antecede,

DISPONGO

Artículo 1º.— Se establecen los programas de ayudas siguientes:

- A. Programa de apoyo a la inversión empresarial y al empleo
- B. Programa de fomento de la innovación y/o adecuación tecnológica

TITULO I.— PROGRAMA DE APOYO A LA INVERSION EMPRESARIAL Y AL EMPLEO

Artículo 2º.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en el presente programa, las pequeñas y medianas empresas (PYMES) cuya actividad exclusiva o principal se identifique con alguno de los sectores o ramas de actividad clasificados en alguno de los siguientes epígrafes de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93):

C. INDUSTRIAS EXTRACTIVAS
 D. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
 G51.2 hasta G51.7 COMERCIO AL POR MAYOR
 I60.24 TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA
 ACTIVIDADES INFORMATICAS
 INVESTIGACION Y DESARROLLO SOBRE CIENCIAS
 NATURALES Y TECNICAS
 SERVICIOS TECNICOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
 K.74.302 ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

A efectos de la presente orden las PYMES quedan definidas de la siguiente manera:

MEDIANA EMPRESA

- Empresas con una plantilla no superior a 250 trabajadores fijos.
- Que tenga bien un volumen de negocio anual no superior a 20 millones de ECUS o bien un balance general no superior a 10 millones de ECUS.
- En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

PEQUEÑA EMPRESA

- Empresa con una plantilla no superior a 50 trabajadores fijos, y que tenga:
 - Bien un volumen de negocio anual no superior a 5 millones de ECUS, o bien
 - Un balance general no superior a 2 millones de ECUS, y
 - En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

Artículo 3º.— OBJETO SUBVENCIONABLE

Tendrá tal consideración la realización de inversiones de naturaleza productiva, que refiriéndose a la adquisición de activos fijos nuevos vayan dirigidas a la creación de nuevas instalaciones, ampliaciones o modernización de las ya existentes, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A tal efecto, se entienden por proyectos de inversiones productivas en nuevas instalaciones o en ampliación, aquellos que den lugar al desarrollo de una actividad o dinamicen la misma.

Se consideran como proyectos de modernización aquellos que suponen una importante adecuación de la empresa, y llevan consigo un incremento neto de la producción, siempre y cuando:

- La inversión prevista en el proyecto que sea aprobada, supere como mínimo la tercera parte del activo fijo material, descontadas las amortizaciones del centro de trabajo que se moderniza.
- El proyecto de inversión deberá incluir la adquisición de maquinaria nueva.

A efectos de cómputo de inversión subvencionable se atenderá a lo siguiente:

Deberá tratarse, con carácter general, de activos fijos materiales nuevos, exceptuando:

- Terrenos no edificables
- Mobiliario
- Elementos de transporte externo salvo que sean especiales o se trate de empresas cuya actividad exclusiva o principal sea la de transporte. En este último caso la adquisición deberá suponer ampliación de flota.
- Tasas inherentes a la construcción.
- Por excepción podrán considerarse subvencionables las aplicaciones informáticas y los gastos de homologación.

La inversión computable en concepto de terrenos y edificios, sin incluir las instalaciones vinculadas a estos, no excederá de la admitida para el resto de activos que integran la inversión subvencionable.

En cualquier caso, el proyecto de inversión subvencionable deberá superar los 10 millones de pesetas.

— Únicamente se asumirá el Leasing como fórmula de financiación, cuando el objeto del contrato de arrendamiento financiero sea maquinaria y equipos para procesos de información y siempre que por solicitante se acredite el compromiso de ejercitar la opción de compra. En tal caso se computará como inversión subvencionable el precio de adquisición para la empresa arrendadora excluyendo del mismo cualquier tipo de carga o impuesto.

Artículo 4º.— BENEFICIOS

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder las siguientes ayudas:

- a) Subvención a fondo perdido sobre la inversión aprobada.
- b) Reducción hasta en 6 puntos como máximo de los intereses de préstamos formalizados con Entidades Financieras con las que la Consejería haya suscrito el correspondiente Convenio.
- c) Cualquier combinación de las dos anteriores.

Para transformar la subvención de intereses sobre préstamos, en términos de porcentaje de subvención sobre la inversión aprobada se procederá del siguiente modo:

- a) Se calcularán en pesetas corrientes los valores absolutos para cada año, de la subvención de intereses.
 - b) Se sumarán los valores actualizados citados, con la subvención a fondo perdido y su importe se expresará en porcentaje de la inversión aprobada.
- En todo caso, el importe global de la subvención se expresará en

porcentaje sobre las inversiones aprobadas.

Las subvenciones podrán alcanzar hasta el 7,5% de la inversión aprobada. En el supuesto de pequeñas empresas el límite de ayuda podrá ascender hasta el 15% de la inversión aprobada.

TITULO II.— PROGRAMA DE FOMENTO DE LA INNOVACION Y/O LA ADECUACION TECNOLOGICA

Artículo 5º.— Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente programa, las empresas que desarrollen proyectos de carácter innovador en centros de trabajo ubicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A efectos de la presente orden las PYMES quedan definidas de la siguiente manera:

MEDIANA EMPRESA

- Empresas con una plantilla no superior a 250 trabajadores fijos.
- Que tenga bien un volumen de negocio anual no superior a 20 millones de ECUS o bien un balance general no superior a 10 millones de ECUS.
- En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

PEQUEÑA EMPRESA

- Empresa con una plantilla no superior a 50 trabajadores fijos, y que tenga:
 - Bien un volumen de negocio anual no superior a 5 millones de ECUS, o bien
 - Un balance general no superior a 2 millones de ECUS, y
 - En la que una o varias empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25%, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

Se considerarán de carácter innovador los proyectos que, incidiendo de manera sustancial en la mejora cualitativa del tejido industrial de La Rioja se incluyan en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Proyectos que incorporen activos productivos de concepción tecnológica avanzada o de interés tecnológico.

Tendrán tal consideración, los equipos que pudieran incluirse en alguna de las siguientes categorías:

- Sistemas de diseño y/o fabricación asistida por ordenador CAD/CAM
- Sistemas programables automatizados de almacenamiento y manejo de materiales
- Maquinaria que incorpore sistemas programables de control
- Ordenadores de control de sistemas de control de procesos
- Robots industriales
- Sistemas programables de inspección y verificación, y equipos de control de calidad
- Técnicas y aplicaciones de inteligencia artificial y sistemas expertos
- Instalaciones y equipos para recogida, clasificación y tratamiento de residuos reutilizables por la propia empresa generadora o por terceros
- b) Proyectos presentados por empresas encuadradas dentro de alguna de las siguientes ramas de actividad o sectores.
 - Dentro del sector industrial:
 - La electrónica, electrónica aplicada y optoelectrónica
 - Informática y Procesos de Datos
 - Telecomunicaciones
 - Aeronaves
 - Automatización Industrial
 - Biotecnologías
 - Producción farmacéutica y química fina
 - Nuevos materiales Dentro del sector servicios, los de apoyo a la innovación desarrollo tecnológico, del diseño, o de apoyo a la calidad integral.

Artículo 6º.— INVERSION SUBVENCIONABLE

A los efectos de determinar la inversión subvencionable, se considerará como tal la adquisición de activos fijos nuevos incluidos en alguna de las siguientes categorías según la definición que, al efecto, establece el Plan General de Contabilidad en los epígrafes siguientes:

222. Instalaciones técnicas
223. Maquinaria
224. Utillaje
227. Equipos para proceso de información

— Únicamente se asumirá el Leasing como fórmula de financiación, cuando el objeto del contrato de arrendamiento financiero sea maquinaria y equipos para procesos de información y siempre que por solicitante se acredite el compromiso de ejercitar la opción de compra. En tal caso se computará como inversión subvencionable el precio de adquisición para la empresa arrendadora excluyendo del mismo cualquier tipo de carga o impuesto.

En cualquier caso, el proyecto de inversión subvencionable deberá superar los 10 millones de pesetas.

Artículo 7º.— BENEFICIOS

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, podrá conceder las siguientes ayudas:

- a) Subvención a fondo perdido sobre la inversión aprobada.

b) Reducción hasta en 6 puntos de los intereses de préstamos formalizados con Entidades Financieras con las que la Consejería haya suscrito el correspondiente Convenio.

c) Cualquier combinación de las dos anteriores.

En todo caso, el importe global de la subvención se expresará en porcentaje sobre las inversiones aprobadas.

Las subvenciones podrán alcanzar hasta el 7,5% de la inversión aprobada. En el supuesto de pequeñas empresas el límite de ayuda podrá ascender hasta el 15% de la inversión aprobada.

Para transformar la subvención de intereses sobre préstamos, en términos de porcentaje de subvención sobre la inversión aprobada se procederá del siguiente modo:

a) Se calcularán en pesetas corrientes los valores absolutos para cada año, de la subvención de intereses.

b) Se sumarán los valores actualizados citados, con la subvención a fondo perdido y su importe se expresará en porcentaje de la inversión aprobada.

TITULO III.— PROCEDIMIENTO

Artículo 8º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Las Empresas interesadas en acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden deberán solicitarlo antes del 31 de octubre de cada ejercicio y siempre con anterioridad al inicio de las inversiones subvencionables.

Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, o por cualquiera de los medios admitidos en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Junto con la referida solicitud deberá acompañarse

a) Información básica de la Empresa o de los promotores, adjuntando:

. Tarjeta de identificación fiscal

. Copia de la Escritura de constitución, inscrita en el Registro, o Acuerdo, en el caso de Sociedades Civiles

b) Memoria descriptiva de la actuación a desarrollar conteniendo:

. Razones que justifican la realización del Plan de Inversión

. Descripción, localización y valoración de las inversiones

. Plan de financiación de las mismas

. Programa de empleo

. Calendario de realización de las inversiones y puesta en marcha

c) Documento emitido por la Entidad Financiera Colaboradora en el que conste la concesión del crédito, en el supuesto de bonificación de intereses.

d) TC1 y TC2 del mes anterior a la fecha en que se formule la solicitud.

e) Impuesto de Sociedades o, en su defecto, declaración de I.V.A. (resumen anual) correspondiente al último ejercicio.

f) Alta o último recibo del impuesto sobre actividades económicas.

g) Declaración jurada según anexo I.

h) Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente, de las que se desprenda el cumplimiento de lo establecido en la Orden de 18 de Julio de 1990 de la Consejería de Hacienda y Economía de La Rioja, sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias por beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

i) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

En cualquier caso, la solicitud habrá de ser única por Empresa y año.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación se proceda por este a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la conclusión del mismo mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio que en cada caso proceda y que será emitida preferentemente dentro del ejercicio en el que se presenta la solicitud.

Transcurridos tres meses desde la finalización del ejercicio en el que se presentó la solicitud sin que haya recaído resolución expresa, la petición se entenderá desestimada.

Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, se podrá interponer Recurso, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 9º.— CONCESION DE BENEFICIOS

En la valoración de las actuaciones subvencionables que supongan adquisición de activos, formará parte de la base para el cálculo de la subvención, la totalidad de la contraprestación convenida, con exclusión de los intereses, impuestos indirectos y sus recargos, que no se computarán en aquella.

Las subvenciones se otorgarán con carácter general mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

No obstante, cuando el plazo de ejecución de las inversiones se extienda a ejercicios posteriores al que se hubiera presentado la solicitud, la aprobación de la subvención podrá realizarse por acuerdo de Consejo de Gobierno. En

tal caso, el expediente de gasto de cada proyecto se aprobará, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, cuando se tramite la primera liquidación de subvención formulando disposiciones de crédito para las ejecuciones que procedan, por el total de la subvención concedida al beneficiario.

Las disposiciones de crédito, basadas en los calendarios actualizados de justificación de inversiones propuestas por los interesados, y cuya liquidación no se haya solicitado en plazo, podrán ser modificadas por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, si ésta hubiera recibido otras demandas de cobro que no pudieran atenderse con el crédito disponible en todo momento.

En la graduación de la subvención se tendrá en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

— Actividad

— Localidad

— Incidencias sobre el empleo, en el que se valorará el cumplimiento de la normativa vigente sobre integración social del minusválido

— Incidencia sectorial o intersectorial

— Expectativas del sector

— Conjunto de ayudas e incentivos a que se halle acogido

A la hora de valorar el que un expediente alcance el máximo nivel de subvención se tendrá especialmente en cuenta el que la empresa peticionaria venga participada por una Sociedad de Capital Riesgo, así como que el proyecto de inversión se haya desarrollado al amparo de una Entidad Pública de Promoción Empresarial que actúe en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Artículo 10º.— PAGO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Con carácter previo al abono de la subvención, el beneficiario deberá presentar los documentos acreditativos de la actuación subvencionable (facturas y justificantes de su ejecución), del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente Resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

Las solicitudes de liquidación de proyectos cuyo plazo de realización afecta a dos o más ejercicios, acompañados de los correspondientes justificantes que se requieran, que pretendan ser satisfechas con cargo a las correspondientes partidas consignadas para cada ejercicio económico en el presupuesto de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, destinadas a transferencias de Capital en concepto de subvenciones a la inversión, deberán ser presentadas por los interesados dentro del primer semestre de cada año.

El beneficiario de la subvención se somete a las actuaciones de control de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, quedando obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

La comprobación de la realización de la actuación subvencionada se realizará por los Servicios Técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, o bien, por la empresa de Consultoría Auditoría externa con la que se establezca la oportuna vinculación contractual para dicha asistencia, emitiéndose el correspondiente informe de comprobación que servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago. Se estará en cualquier caso a la potestad de asistencia de la Intervención General.

Artículo 11º.— PAGO ANTICIPADO DE SUBVENCIONES

En casos razonables y justificados, y a petición del interesado, la subvención concedida podrá ser abonada total o parcialmente con anterioridad a la realización del proyecto o actuación. La aprobación de tales anticipos requerirá el informe favorable de la Consejería de Hacienda y Economía, con carácter previo.

Asimismo podrán realizarse liquidaciones parciales de subvención, previa justificación por el beneficiario de la inversión correspondiente.

En ambos supuestos, el beneficiario deberá aportar aval bancario o de Entidad Financiera, depositado en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que ofrezca garantías suficientes, para el reintegro de las cantidades adelantadas, en los supuestos de renuncia a los beneficios o incumplimiento de los correspondientes compromisos contraídos.

La autorización del levantamiento de las garantías exigirá de la declaración del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución de Concesión.

En los supuestos de incumplimiento o modificaciones del proyecto inicial a que se hace referencia, en el articulado de la presente Orden, la Empresa deberá reintegrar el exceso de subvención e intereses que correspondan por el importe y dentro del plazo señalado en la consiguiente resolución de recalificación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera practicado el reintegro, se procederá a la ejecución del aval por el importe reclamado en la citada Resolución de recalificación.

Artículo 12º.— INCIDENCIAS

Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones, que se produzcan con posterioridad a la misma, y en especial los supuestos de cambio

de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando estas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas.

Las prórrogas de los plazos de ejecución y justificación establecidas en la Resolución de concesión deberán solicitarse con anterioridad al vencimiento de tales plazos. Las solicitudes de prórroga presentadas fuera de plazo se entenderán desestimadas.

Artículo 13º.— PLAZO EJECUCION PROYECTO

Con carácter general, el plazo para la ejecución del proyecto de Inversión aprobada no superará los dos años desde la aceptación de la Resolución de Concesión de la subvención.

No obstante, en aquellos casos de especial incidencia del proyecto, el Consejero de Industria, Trabajo y Comercio podrá obviar dicha limitación, ampliando el plazo hasta los 3 años desde la aceptación de la Resolución de Concesión de la subvención.

Artículo 14º.— INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales ó Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada subvención, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones y, en su caso, al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan sin perjuicio, de las responsabilidades a que hubiera lugar, con arreglo a lo previsto en el artículo 82.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía prevista en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria y en los casos previstos en el art. 81.9 de la misma.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 15º.— CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES

Una misma actividad podrá ser objeto de subvención por otras líneas de ayuda ya sea de la Administración Central o de la Autonómica, pero su cuantía acumulada no podrá sobrepasar los límites de porcentajes máximos establecidos por la presente orden o por la correspondiente normativa nacional o regional aprobadas por la C.E.E.; en todo caso se observará las reglas de acumulación de ayudas establecidas en la C.E.E.

Artículo 16º.— RESPONSABILIDAD

En materia de responsabilidades por la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril de la Consejería de Hacienda y Economía.

DISPOSICION DEROGATORIA.— Queda derogado el Título III de la Orden 19-06-90, referente al programa de subvenciones en materia de inversiones privadas de carácter turístico.

DISPOSICION TRANSITORIA.— Los proyectos presentados entre el 1 de Enero de 1.993 y la publicación de la presente Orden dispondrán de un plazo de un mes, a contar del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja para acogerse a los beneficios regulados en la misma.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de 9 de Marzo de 1993, por la que se regula la instrumentación de una línea de créditos subvencionados a empresas con necesidades transitorias de financiación
I.B.30

EXPOSICION DE MOTIVOS

La actual crisis económica está obligando a las empresas riojanas a realizar ajustes, que conllevan una ralentización de la actividad empresarial. Los efectos de algunas suspensiones-quebras, el incremento en el índice de morosidad, junto con un descenso en las cifras de negocio en el último ejercicio han situado a las mismas en una situación delicada, poniendo en peligro, en algunos casos su continuidad. Desde el Gobierno Regional, se pretende arbitrar medidas que permitan ayudar a superar, esta coyuntura protegiendo, en la medida de lo posible, el tejido productivo regional.

A tal fin, y complementando otras medidas de carácter estructural, se pretende dotar un crédito específico dentro de los Presupuestos que posibilite una línea "blanda" de financiación para empresas que coyunturalmente estén afectadas por la crisis permitiendo el mantenimiento de la estructura

empresarial a pesar de una significativa reducción de las cifras de negocio o el quebranto ocasionado por la morosidad manifiesta de un elevado porcentaje de sus clientes.

Consecuentemente con lo expuesto,

DISPONGO

Artículo 1º.— OBJETO.

Por la presente Orden, dentro del límite de los créditos que al efecto se habiliten en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se pretende establecer una línea blanda de financiación destinada al sostenimiento de los gastos de estructura de aquellas empresas coyunturalmente afectadas por la crisis y que mantengan su nivel de empleo durante los dos años de duración del crédito.

Se entenderán afectadas coyunturalmente por la crisis aquellas empresas que con una financiación a largo plazo (fondos propios más ingresos a distribuir en varios ejercicios más provisiones para riesgos y gastos más acreedores a largo plazo.) superior a su inmovilizado, presentan problemas transitorios de Tesorería.

Artículo 2º.— BENEFICIARIOS.

Podrán acogerse a lo establecido en la presente Orden las empresas en la situación descrita en el artículo anterior, con domicilio social, fiscal y/o centro de trabajo afectado en La Rioja, con cinco o más trabajadores.

A efectos de determinar el número de trabajadores se computará la plantilla media de la empresa durante el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.

La empresa beneficiaria habrá de tener al menos el 80% del empleo total de la misma en centros de trabajo ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Preferentemente deberá tratarse de PYMES, definidas a efectos de la presente Orden como empresas con menos de 250 trabajadores fijos y menos de 20 millones de ECUS de volumen de negocio anual.

Artículo 3º.— BENEFICIOS

El montante máximo del crédito subvencionable será de 75 millones de pesetas.

Los créditos tendrán una duración de 2 años, y las condiciones (tipo y comisiones) serán las pactadas con las Entidades Financieras que asuman el Convenio que a tal efecto se promueva. La cuantía de la subvención concedida se establecerá aplicando al importe del capital concedido el tipo de interés diferencial entre el 9,75% y el tipo de convenio en vigor al fin del plazo de presentación de solicitudes (31 de mayo de 1.993).

La cuantía máxima de subvención otorgable a cada empresa no podrá superar en total 6.500.000,-Ptas durante los dos años de vigencia del crédito.

Artículo 4º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Los interesados en los beneficios de la presente Orden se dirigirán a las Entidades Financieras que hayan asumido el oportuno convenio y que la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio publicará, a fin de obtener una preconcesión del crédito.

Las solicitudes de subvención, según el modelo señalado en el anexo 1, se presentarán en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio o por cualquiera de los medios admitidos en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para presentación de solicitudes finalizará el 31 de Mayo de 1.993.

Junto con la referida solicitud deberá acompañarse :

- a) Información básica de la Empresa o de los promotores adjuntando:
 - . Tarjeta identificación fiscal
 - . Copia de la escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil y de las ampliaciones de capital, o acuerdo en el caso de sociedades civiles.
- b) Memoria explicativa conteniendo:
 - . Antecedentes de los promotores con especial referencia a la composición del capital social.
 - . Descripción de la actividad, productos fabricados y mercados en los que opera la empresa
 - . Identificación de la situación patrimonial y financiera de la empresa y soluciones previstas
 - . Ayudas solicitadas
 - . Empleo. A efectos de determinar el número de trabajadores se computará la plantilla media de la empresa durante el año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud c) Documento emitido por la Entidad Financiera Colaboradora en el que conste la preconcesión del crédito.
- d) Alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- e) Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente, de las que se desprenda el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de abril de la Consejería de Hacienda y Economía de La Rioja, de Normas Reguladoras del procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- f) Estados financieros de 1991 y 1992 y a la presentación de la solicitud elaborados con la misma estructura que requiere su presentación en el Registro Mercantil. Declaraciones de impuestos sobre sociedades de ambos ejercicios.
- g) Impreso normalizado facilitado por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.
- h) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

La solicitud deberá de ser única por empresa.
Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, se podrá interponer Recurso, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 5º.— CONCESION DE BENEFICIOS

Las subvenciones se otorgarán con carácter general mediante Resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio que se realizará en el plazo de 6 meses desde el cierre de la Orden, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado y en la que se fijará el crédito máximo subvencionable.

El plazo de dos años de vigencia del crédito se computará desde la fecha de formalización del mismo.

En la determinación del crédito subvencionable y en la selección de proyectos se tendrá en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- . Actividad
- . Incidencia de la empresa en el sector en la Comunidad Autónoma de La Rioja en términos de empleo
- . Incidencia de la actividad y de la propia empresa en la localidad de ubicación
- . Evolución de la cifra de ventas o del resultado de explotación.
- . Índice de morosidad.

Artículo 6º.— PAGO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

La subvención se abonará mediante liquidaciones parciales. La primera en diciembre de 1993, la segunda en diciembre de 1994 y la tercera y final a la cancelación del préstamo.

Con carácter previo al abono de la subvención el beneficiario deberá presentar los documentos acreditativos de la actuación subvencionable (Póliza de crédito o préstamo y certificado de liquidación de intereses emitido por la Entidad colaboradora), así como del cumplimiento de las obligaciones tributarias para con la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente.

Asimismo debe acreditar el cumplimiento de las condiciones particulares establecidas en la Resolución de concesión de beneficios.

En la realización de los pagos parciales, en ningún caso el importe de la subvención podrá suponer un tipo efectivo para el beneficiario, durante el periodo que se liquida, inferior al 9,75%

Artículo 7º.— INCIDENCIAS

Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma.

Las prórrogas en los plazos para justificación de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión deberán solicitarse con anterioridad al vencimiento de tales plazos. Las solicitudes presentadas fuera de plazo se entenderán desestimadas.

Artículo 8º.— SEGUIMIENTO Y CONTROL

El beneficiario se somete a las actuaciones de seguimiento y control que la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio estime oportuno, quedando obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Artículo 9º.— INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales ó Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada subvención, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones y, en su caso, al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan sin perjuicio, de las responsabilidades a que hubiera lugar, con arreglo a lo previsto en el artículo 82.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de incumplimiento, si este se produce con anterioridad a la primera liquidación de subvención, dará lugar a la anulación de la subvención, comunicando este extremo a la Entidad Financiera, quien podrá optar por aplicar un "tipo libre".

De producirse tras la primera liquidación dará lugar a la recalificación del expediente anulando el compromiso de las liquidaciones pendientes.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 10º.— RESPONSABILIDAD

En materia de responsabilidades por la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril de la Consejería de Hacienda y Economía.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a nueve de Marzo de mil novecientos noventa y tres.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

A N E X O I

DON domiciliado en ,
..... con D.I.I. n.º , en representación de
..... con domicilio en

EXPONE, que a la vista de la convocatoria de subvenciones regulada en la ORDEN ... de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, B.O. de La Rioja n.º ... de ..., relativa a la instrumentación de una línea de créditos subvencionados a empresas con necesidades transitorias de financiación, considerando reunir las condiciones requeridas según se muestra en la Memoria que se adjunta y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

SOLICITA: La aplicación de los beneficios establecidos en la Orden citada para subsidiar los intereses de un crédito acogido al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio y las Entidades Financieras por importe de Pts.

Logroño, ... de de 1.993

Orden de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de 9 de Marzo de 1993 por la que se modifica la Orden de 22 de Junio de 1990 sobre innovación de la gestión de las empresas y se dispone la publicación de su texto definitivo
I.B.31

EXPOSICION DE MOTIVOS

El establecimiento del mercado interior europeo obliga a las empresas riojanas a adaptarse a un entorno económico muy exigente a nivel de instauración de métodos modernos y eficaces de gestión, a la vez que fuerza a las mismas a alcanzar un elevado grado de tecnificación y profesionalización de la dirección empresarial.

Todo ello, y con la idea de conseguir mantener y aumentar el volumen de empleo estable y adecuado a las necesidades de la empresa en el futuro, junto con la diversificación de actividades empresariales, se estima necesario apoyar las medidas encaminadas a la mejora en la gestión que recoge la presente Orden.

En orden a lo que antecede,

DISPONGO

Artículo 1º.— OBJETO DE LA AYUDA.

La presente norma pretende fomentar la mejora de la gestión de las empresas riojanas a través de la concesión de ayudas para la realización de estudios y acciones dirigidas a conseguir una mayor racionalización en el área administrativa, de producción, comercial, de recursos humanos o de seguridad y medio ambiente, de modo que permita acometer una adecuada diversificación y un cambio significativo en los modos de producción.

Artículo 2º.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en la presente Orden, las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) transformadoras, ubicadas y que tengan su centro de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre que a raíz de la actuación subvencionable se genere una nueva actividad productiva o se reconvierta una ya existente.

A efectos de la presente orden las PYMES quedan definidas de la siguiente manera:

- Empresas con una plantilla no superior a los 250 trabajadores fijos.
- Volumen de negocio anual inferior a los 20 millones de ECUS o balance general inferior a 10 millones de ECUS.
- No estar participadas en más del 25% por una o varias empresas que no cumplan esta definición, salvo si éstas son empresas públicas de inversión, empresas de capitales riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

Artículo 3º.— BENEFICIOS

3.1. Las ayudas que podrán concederse, con la consideración de transferencias de capital, serán las siguientes:

Subvención de hasta el 60% sobre el coste de la actuación a realizar, con un máximo de 2.000.000,- pts. por solicitante.

Dicho actuaciones deberán ser realizadas por una empresa de Consulting que deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar domiciliada en la Comunidad Autónoma de La Rioja o tener algún centro radicado en la misma.

b) Contar con una estructura mínima de 3 personas fijas de plantilla en dicho centro, debiendo ser al menos dos de ellas técnicos titulados con experiencia, requisito que podrá obviarse siempre que en el estudio intervenga un equipo técnico formado al menos por 3 profesionales.

c) Presentar documentación acreditativa de su actividad y trayectoria.

Artículo 4º.— SEGUIMIENTO

El solicitante deberá desarrollar la actividad objeto del proyecto en el plazo de 2 años desde la finalización de éste, cuando el resultado del mismo haya sido positivo. En caso contrario, el estudio o proyecto objeto de

subvención podrá pasar a ser propiedad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cualquiera que haya sido la subvención y sin contraprestación económica alguna, al objeto de que el proyecto pueda ejecutarse por otros promotores.

Artículo 5º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Los potenciales beneficiarios interesados en acogerse a las ayudas de la presente Orden, deberán solicitarlo por escrito, con anterioridad al inicio de la actuación subvencionable, ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, bien directamente o a través de cualquiera de los medios previstos en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

A la referida solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

— IDENTIFICACION:

- Fotocopia del DNI del empresario.
- Copia de la escritura de constitución inscrita en el registro en el caso de sociedades.

— MEMORIA SOBRE EL ESTUDIO DE VIABILIDAD

— Guión del estudio o acción a realizar, contemplando de manera integral el análisis de las distintas áreas y necesidades para el desarrollo de la actividad.

- Acreditación de la entidad que realizará el estudio.
- Coste ofertado de ejecución del estudio.
- Plazo de ejecución del estudio.
- Declaración jurada, firmada por el solicitante, en la que conste que se encuentra al corriente de pagos de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

— Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Artículo 6º.— PROCEDIMIENTO

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo, que se emitirá preferentemente dentro del ejercicio en el que se formula.

Transcurridos tres meses desde la finalización del ejercicio en que se realizó la petición sin que hubiere recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, se podrá interponer Recurso, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

Con carácter general, el plazo para la ejecución del proyecto de inversión aprobada no superará los dos años desde la aceptación de la resolución de concesión.

No obstante, en aquellos casos de especial incidencia del proyecto, el Consejero de Industria, Trabajo y Comercio podrá obviar dicha limitación, ampliando el plazo de realización del proyecto hasta los tres años desde la aceptación de la resolución de concesión.

En la graduación de la subvención, se atenderá preferentemente a la adecuación de la finalidad de la acción, para la que se solicita subvención, con respecto al objeto señalado para cada medida de las que se contemplan en el presente programa, por lo que a tal efecto se tendrá en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- Actividad.
- Localidad.
- Incidencias sobre el empleo, en el que se valorará el cumplimiento de la normativa vigente sobre la integración social del minusválido.
- Incidencia sectorial o intersectorial.
- Expectativas del sector.
- Conjunto de ayudas e incentivos a que se halle acogido.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Artículo 7º.— CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES

Una misma actividad podrá ser objeto de subvención por otras líneas de ayuda ya sea de la Administración Central o de la Autónoma, pero su cuantía acumulada no podrá sobrepasar los límites máximos establecidos por la presente Orden.

Artículo 8º.— ABONO

El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante la siguiente documentación:

- Facturas y justificantes de ejecución de la actuación subvencionable.
- Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

— Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería

Territorial de la Seguridad Social y Ayuntamiento correspondiente, en las que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas y/o del importe de la actuación aprobada.

En el supuesto de que las modificaciones justificadas del proyecto inicial supongan una reducción del importe de la actuación aprobada, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

En materia de responsabilidades para la gestión y empleo de éstas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes, y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril de la Consejería de Hacienda y Economía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.— Los proyectos presentados entre el 1 de Enero de 1.993 y la publicación de la presente Orden dispondrán del plazo de un mes a contar del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja para acogerse a los beneficios regulados en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 8 de marzo de 1.993, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de actividades a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en materia de Consumo
I.B.27

El Estatuto de Autonomía de La Rioja dispone, en su artículo 10.1 cuatro, que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente y con carácter ejecutivo, las materias de defensa del consumidor.

En este sentido, la Ley 26/84, de 19 de julio, Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, reconoce a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios un papel básico en la defensa de los intereses de los ciudadanos en materia de Consumo.

Procede, por tanto, adoptar las correspondientes medidas de apoyo a las Asociaciones de Consumidores destinadas a contribuir al cumplimiento de los fines reconocidos.

Es por ello que, a propuesta de la Dirección General de Consumo, dispongo:

Artículo 1º.— Objeto

1.— Es objeto de la presente Disposición la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas, con carácter de subvención, a las Asociaciones de Consumidores, destinadas a la defensa de consumidores y Usuarios, durante 1.993 a través de las siguientes actuaciones:

- a) Actividades de información, formación y educación de Consumidores y Usuarios.
- b) Actividades, encuestas o análisis de calidad de bienes o condiciones de servicios.
- c) Publicaciones relacionadas con la defensa del consumidor y usuarios.
- d) Actividades asociativas y de captación de socios.
- e) Asesoramiento Técnico y Jurídico.
- f) Perfeccionamiento de personal.

2.— El importe de cada subvención podrá financiar total o parcialmente la actividad a la que va destinada.

En el supuesto de subvención parcial, el resto del gasto podrá financiarse con subvenciones de otros entes públicos o privados.

En ningún caso, la subvención otorgada por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social sumado a las subvenciones de otros entes públicos o privados podrá suponer una financiación superior al coste total de la actividad a la que se destinan.

Artículo 2º.— Solicitudes y documentación

1.— Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Consumo según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Programa pormenorizado de cada una de las actividades para las que se solicita subvención, con indicación del personal y servicios necesarios debidamente presupuestados.

- b) Certificación del Secretario de la Asociación del número de afiliados

en los dos últimos años, la cuota por socio en ambos años, así como la organización territorial de la Asociación.

c) Certificación del Secretario de la Asociación acreditativa de las solicitudes de ayudas presentadas o prevista su solicitud ante órganos públicos o privados y cuantía de las mismas, respecto a la ayuda solicitada.

d) Balance de la situación económica al 31 de diciembre de 1992 con desglose de ingresos y gastos y procedencia y destino de los mismos.

2.— En el caso de realizar varias solicitudes de subvención la documentación descrita de los apartados b) y d) sólo se presentarán en la primera solicitud.

Artículo 3º.— Requisitos

Será requisito obligatorio para la concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden:

— La inscripción de las Asociaciones de Consumidores en el Registro de Organizaciones de Consumidores de La Rioja.

— La inscripción en el Libro de Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios del Ministerio de Sanidad y Consumo a través del Instituto Nacional de Consumo establecido en el Real Decreto 825/90, de 22 de Junio.

— No incurrir en alguna de las circunstancias previstas en el art. 21 de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Artículo 4º.— Plazo

Las solicitudes de ayuda se deberán formalizar como mínimo con un mes de antelación a la fecha prevista para el inicio de la actividad para la que se pretende aquella.

En cualquier caso, las solicitudes no podrán presentarse después del 1 de octubre de 1.993.

Artículo 5º.— Resolución

La concesión de subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Consumo.

La expresada resolución podrá contemplar total o parcialmente la solicitud presentada, determinando la actuación objeto de subvención, la cuantía de la subvención concedida, así como, en su caso, la aportación económica de la asociación.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído resolución expresa se entenderá denegada la misma.

Artículo 6º.— Pago

El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de la siguiente forma:

— El 80 % de la cuantía concedida en el momento que recaiga la resolución favorable.

— El 20 % restante, una vez justificada la realización de la actividad subvencionada.

Artículo 7º.— Concesión

La concesión de la subvención llevará aparejada las siguientes obligaciones:

a) En las publicaciones, material impreso y publicidad de las actividades figurará la indicación expresa de la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de La Rioja.

b) La información a la Dirección General de Consumo, con antelación suficiente, del lugar y fecha de los actos o actividades de la Asociación.

c) Remisión a la Dirección General de Consumo de una copia de los resultados de encuestas, análisis o estudios subvencionados, y al menos, cinco ejemplares de las publicaciones.

d) La colaboración con la Dirección General de Consumo en cuanto ésta lo estime pertinente, en actividades relacionadas con las que fueron objeto de subvención.

Artículo 8º.— Justificación

1.— El beneficiario de la ayuda deberá remitir a la Dirección General de Consumo, en el plazo de tres meses contados a partir de la finalización de la actividad subvencionada, memoria final del desarrollo de ésta, justificación documental de los gastos producidos y certificación del órgano competente del gasto total efectuado.

2.— Para las actividades que se realicen en los meses de octubre, noviembre y diciembre, el plazo de justificación será hasta el 31 de diciembre de 1.993.

3.— Se establecen como normas específicas para la justificación de las presentes subvenciones las siguientes:

a) Las facturas o justificantes presentadas deberán ser originales o fotocopias compulsadas, con fecha anterior al 31 de diciembre de 1.993, y en los mismos deberá figurar el conforme del Presidente de la Asociación.

b) Las facturas deberán contar con todos los datos formales que la normativa para su expedición establece con carácter general.

c) Las justificaciones correspondientes a colaboraciones de carácter temporal figurarán en recibos donde consten los datos del receptor, su DNI, el concepto por el que se retribuye y la retención correspondiente al IRPF.

d) La subvención de gastos por atenciones sociales no podrá ser superior al 25 % del coste total de dichas atenciones.

e) Cuando se justifiquen viajes deberán acompañarse de los recibos o facturas correspondientes a estancias y comidas, no pudiendo superarse, la cuantía de 8.000,- ptas. diarias por alojamiento y 5.500 ptas. por manutención.

f) Los desplazamientos se justificarán mediante el billete correspondiente en el caso de que se efectúen en líneas regulares.

Cuando el transporte se realice en vehículo particular, deberá indicarse marca y matrícula del vehículo, haciéndose una valoración a razón de 25,- ptas./km.

g) en todos los casos que se produzcan gastos de los referidos en los apartados e) y f) deberá indicarse objeto del desplazamiento y personas que lo efectúan. En los supuestos de cursos, seminarios, jornadas, etc., deberá aportarse certificado de asistencia.

4.— En caso de que la justificación del gasto aportado no alcance la totalidad de la subvención concedida, en los términos expresados en la resolución que la acuerde, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, podrá reducir proporcionalmente a la cuantía justificada la subvención concedida.

Las cantidades concedidas al amparo de esta disposición reglamentaria, no podrán ser aplicadas a conceptos distintos de aquellos por los que se concedieron, salvo autorización expresa, previa petición razonada de la entidad beneficiaria.

5.— En todo caso la justificación de gastos deberá ajustarse a lo establecido en el art. 10 del Decreto 12/92 de 2 de abril (B.O.R. nº 45)

Artículo 9º.— Reservas

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva la posibilidad de concesión de ayudas para solicitudes que no hayan podido resolverse favorablemente por razones de disponibilidades presupuestarias o por presentación de solicitudes fuera de plazo en el supuesto de que en el transcurso del año 1.993 existiera la expresada disponibilidad presupuestaria.

Artículo 10º.— Inspección y Control

La Dirección General de Consumo podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Consumo se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el beneficiario de las ayudas deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas ayudas se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 11º.— Concurrencia de subvenciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, locales o nacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Disposición Transitoria Primera.— Los programas y actividades iniciados a partir del 1º de enero de 1.993 podrán acogerse a las ayudas reguladas por la presente Orden.

Disposición Transitoria Segunda.— La Resolución de concesión de subvenciones queda condicionada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1.993.

Disposición Adicional.— En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/1.992 de 2 de abril de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 8 de Marzo de 1993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 8 de marzo de 1.993, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de actividades a las Corporaciones Locales en materia de Consumo I.B.26

La Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, establece en su artículo 41 que corresponderá a las autoridades y Corporaciones Locales promover y desarrollar la protección y defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con la legislación estatal y, en su caso de las Comunidades Autónomas.

En esta línea de actuación, es voluntad del Gobierno de La Rioja el apoyo a los municipios riojanos en el cumplimiento de los fines expuestos, así como la colaboración con los mismos al objeto de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Española.

Es por ello que, a propuesta de la Dirección General de Consumo, dispongo:

Artículo 1º.— Objeto

1.— Es objeto de la presente Disposición la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas, con carácter de subvención, a las Corporaciones Locales, destinadas a la defensa de consumidores y Usuarios,

durante 1.993 a través de las siguientes actuaciones:

- a) Realización de actividades destinadas a: capacitación, formación o perfeccionamiento de personal de Corporaciones Locales, que tenga adscritas funciones de información, inspección y mediación en materia de consumo.
- b) Edición y divulgación de publicaciones de interés para los consumidores.
- c) Programas de formación e información de consumidores.
- d) Campañas de inspección de productos, bienes y servicios de uso y consumo, común, ordinario y garantizado, en coordinación con la Dirección General de Consumo.
- e) Fomento del movimiento asociativo local en esa materia.
- f) En general, cualesquiera otras medidas tendentes a mejorar el nivel de información y la defensa de los consumidores.

2.— El importe de cada subvención podrá financiar total o parcialmente la actividad a la que va destinada.

En el supuesto de subvención parcial, el resto del gasto podrá financiarse con subvenciones de otros entes públicos o privados.

En ningún caso, la subvención otorgada por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social sumado a las subvenciones de otros entes públicos o privados podrá suponer una financiación superior al coste total de la actividad a la que se destinan.

Artículo 2º.— Solicitudes y documentación

1.— Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Consumo según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificación del acto del órgano competente que autoriza la solicitud.
- b) Certificación del Secretario del Ayuntamiento sobre solicitudes de ayuda a otros organismos para la actividad objeto de la subvención.
- c) Memoria explicativa de la actividad a desarrollar, en la que se incluirá:
 1. Objetivos que persigue la actividad que se pretende realizar.
 2. Lugar y fecha de celebración y duración prevista.
 3. Equipo humano responsable del proyecto.
 4. Presupuesto detallado de gastos con indicación de las fuentes de financiación.
 5. Programa provisional.
 6. Destinatarios y número estimado de asistentes a las actividades de información o formación.

Artículo 3º.— Plazo

Las solicitudes de ayuda se deberán formalizar como mínimo con un mes de antelación a la fecha prevista para el inicio de la actividad para la que se pretende aquella.

En cualquier caso, las solicitudes no podrán presentarse después del 1 de octubre de 1.993.

Artículo 4º.— Resolución

La concesión de subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Consumo.

La expresada resolución podrá contemplar total o parcialmente la solicitud presentada, determinando la actuación objeto de subvención, la cuantía de la subvención concedida, así como, en su caso, la aportación económica del municipio.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído resolución expresa se entenderá denegada la misma.

Artículo 5º.— Pago

El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de la siguiente forma:

- El 80% de la cuantía concedida en el momento que recaiga la resolución favorable.
- El 20% restante, una vez justificada la realización de la actividad subvencionada.

Artículo 6º.— Concesión

La concesión de la subvención llevará aparejada las siguientes obligaciones:

- a) En las publicaciones, material impreso y publicidad de las actividades figurará la indicación expresa de la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de La Rioja.
- b) La información a la Dirección General de Consumo, con antelación suficiente, del lugar y fecha de los actos o actividades de la Asociación.
- c) Remisión a la Dirección General de Consumo de una copia de los resultados de encuestas, análisis o estudios subvencionados, y al menos, cinco ejemplares de las publicaciones.
- d) La colaboración con la Dirección General de Consumo en cuanto ésta lo estime pertinente, en actividades relacionadas con las que fueron objeto de subvención.

Artículo 7º.— Justificación

1.— El beneficiario de la ayuda deberá remitir a la Dirección General de Consumo, en el plazo de tres meses contados a partir de la finalización de la actividad subvencionada, memoria final del desarrollo de ésta, justificación documental de los gastos producidos y certificación del órgano competente del gasto total efectuado.

2.— Para las actividades que se realicen en los meses de octubre, noviembre y diciembre, el plazo de justificación será hasta el 31 de diciembre de 1.993.

En todo caso la justificación de gastos deberá ajustarse a lo establecido en el art. 10 del Decreto 12/92 de 2 de abril (B.O.R. n.º 45)

Artículo 8º.— Reservas

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva la posibilidad de concesión de ayudas para solicitudes que no hayan podido resolverse favorablemente por razones de disponibilidades presupuestarias o por presentación de solicitudes fuera de plazo en el supuesto de que en el transcurso del año 1.993 existiera la expresada disponibilidad presupuestaria.

Artículo 9º.— Inspección y Control

La Dirección General de Consumo podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Consumo se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el beneficiario de las ayudas deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas ayudas se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 10º.— Concurrencia de subvenciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, locales o nacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Disposición Transitoria Primera.— Los programas y actividades iniciados a partir del 1º de enero de 1.993 podrán acogerse a las ayudas reguladas por la presente Orden.

Disposición Transitoria Segunda.— La Resolución de concesión de subvenciones queda condicionada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1.993.

Disposición Adicional.— En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/1.992 de 2 de abril de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 8 de Marzo de 1993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 8 de marzo de 1.993, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para mantenimiento de Oficinas Municipales de Información al Consumidor
I.B.28

La Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, establece en su artículo 41 que corresponderá a las autoridades y Corporaciones Locales promover y desarrollar la protección y defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con la legislación estatal y, en su caso de las Comunidades Autónomas.

En esta línea de actuación, es voluntad del Gobierno de La Rioja el apoyo a los municipios riojanos en el cumplimiento de los fines expuestos, así como la colaboración con los mismos al objeto de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 51 de la Constitución Española.

Es por ello que, a propuesta de la Dirección General de Consumo, dispongo:

Artículo 1º.— Objeto

1.— Es objeto de la presente Disposición la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas, con carácter de subvención, a las Corporaciones Locales, durante 1.993, a través de las siguientes actuaciones: — Gastos de mantenimiento de Oficinas Municipales de Información al Consumidor.

2.— El importe de cada subvención podrá financiar total o parcialmente la actividad a la que va destinada.

El supuesto de subvención parcial, el resto del gasto podrá financiarse con subvenciones de otros entes públicos o privados.

En ningún caso, la subvención otorgada por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social sumado a las subvenciones de otros entes públicos o privados podrá suponer una financiación superior al coste total de la actividad a la que se destinan.

Artículo 2º.— Solicitudes y documentación

1.— Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Consumo según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificación del acto del órgano competente que autoriza la solicitud.
- b) Certificación del Secretario del Ayuntamiento sobre solicitudes de ayuda a otros organismos para la actividad objeto de la subvención.

c) Memoria en su caso de lo actuado en 1.992. d) Memoria de las actividades previstas para 1.993.

e) Presupuesto de gastos de funcionamiento y fuentes de financiación.

Artículo 3º.— Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Artículo 4º.— Resolución

La concesión de subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Consumo.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído resolución expresa se entenderá denegada la misma.

Artículo 5º.— Pago

El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de la siguiente forma:

— El 80% de la cuantía concedida en el momento que recaiga la resolución favorable.

— El 20% restante, una vez justificada la realización de la actividad subvencionada.

Artículo 6º.— Justificación

1.— Para la justificación de la subvención concedida, la Corporación Local deberá presentar antes del 31 de diciembre de 1.993 la siguiente documentación:

— Certificación del órgano competente del gasto total efectuado, así como facturas justificativas de la expresada certificación.

2.— Excepcionalmente, y por resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, el plazo reseñado podrá ampliarse hasta el 31 de marzo de 1.994.

3.— En todo caso la justificación de gastos deberá ajustarse a lo establecido en el art. 10 del Decreto 12/92 de 2 de abril (B.O.R. nº 45)

Artículo 7º.— Reservas

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva la posibilidad de concesión de ayudas para solicitudes que no hayan podido resolverse favorablemente por razones de disponibilidades presupuestarias o por presentación de solicitudes fuera de plazo en el supuesto de que en el transcurso del año 1.993 existiera la expresada disponibilidad presupuestaria.

Artículo 8º.— Inspección y Control

La Dirección General de Consumo podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Consumo se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el beneficiario de las ayudas deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas ayudas se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 9º.— Concurrencia de subvenciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, locales o nacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Disposición Transitoria Primera.— Los programas y actividades iniciados a partir del 1º de enero de 1.993 podrán acogerse a las ayudas reguladas por la presente Orden.

Disposición Transitoria Segunda.— La Resolución de concesión de subvenciones queda condicionada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1.993.

Disposición Adicional.— En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/1.992 de 2 de abril de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 8 de Marzo de 1993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 8 de marzo de 1.993, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para mantenimiento de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en materia de Consumo 1 B.29

El Estatuto de Autonomía de La Rioja dispone, en su artículo 10.1 cuatro, que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de

los términos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente y con carácter ejecutivo, las materias de defensa del consumidor.

En este sentido, la Ley 26/84, de 19 de julio, Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, reconoce a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios un papel básico en la defensa de los intereses de los ciudadanos en materia de Consumo.

Procede, por tanto, adoptar las correspondientes medidas de apoyo a las Asociaciones de Consumidores destinadas a contribuir al cumplimiento de los fines reconocidos.

Es por ello que, a propuesta de la Dirección General de Consumo, dispongo:

Artículo 1º.— Objeto

1.— Es objeto de la presente Disposición la concesión, dentro de los límites presupuestarios, de ayudas, con carácter de subvención, a las Asociaciones de Consumidores, destinadas a la defensa de consumidores y Usuarios, durante 1.993, a través de las siguientes actuaciones:

— Mantenimiento de Centros y Servicios de Asociaciones de Consumidores.

2.— El importe de cada subvención podrá financiar total o parcialmente la actividad a la que va destinada.

En el supuesto de subvención parcial, el resto del gasto podrá financiarse con subvenciones de otros entes públicos o privados.

En ningún caso, la subvención otorgada por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social sumado a las subvenciones de otros Entes públicos o privados podrá suponer una financiación superior al coste total de la actividad a la que se destinan.

Artículo 2º.— Solicitudes y documentación

1.— Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Consumo según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria detallada de las actuaciones sobre las que se solicita subvención, con indicación del coste económico del mismo y cuantía solicitada.

b) Certificación del Secretario de la Asociación del número de afiliados en los dos últimos años, la cuota por socio en ambos años, así como la organización territorial de la Asociación.

c) Certificación del Secretario de la Asociación acreditativa de las solicitudes de ayudas presentadas o prevista su solicitud ante órganos públicos o privados y cuantía de las mismas, respecto a la ayuda solicitada.

d) Balance de la situación económica al 31 de diciembre de 1992 con desglose de ingresos y gastos y procedencia y destino de los mismos.

Artículo 3º.— Requisitos

Será requisito obligatorio para la concesión de las ayudas establecidas en la presente Orden:

— La inscripción de las Asociaciones de Consumidores en el Registro de Organizaciones de Consumidores de La Rioja.

— La inscripción en el Libro de Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios del Ministerio de Sanidad y Consumo a través del Instituto Nacional de Consumo establecido en el Real Decreto 825/90, de 22 de Junio.

— No incurrir en alguna de las circunstancias previstas en el art. 21 de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Artículo 4º.— Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

Artículo 5º.— Resolución

La concesión de subvenciones se efectuará por resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Consumo.

La expresada resolución podrá contemplar total o parcialmente la solicitud presentada, determinando la actuación objeto de subvención, la cuantía de la subvención concedida, así como, en su caso, la aportación económica de la asociación.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído resolución expresa se entenderá denegada la misma.

Artículo 6º.— Pago

El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de la siguiente forma:

— El 80 % de la cuantía concedida en el momento que recaiga la resolución favorable.

— El 20 % restante, una vez justificada la realización de la actividad subvencionada.

Artículo 7º.— Justificación

1.— Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios deberán justificar antes del 31 de diciembre de 1.993 las subvenciones concedidas en los diferentes conceptos.

Excepcionalmente, y por resolución expresa del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, el plazo reseñado podrá ampliarse hasta el 31 de marzo de 1.994.

2.— Se establecen como normas específicas para la justificación de las presentes subvenciones las siguientes:

a) Las facturas o justificantes presentadas deberán ser originales o fotocopias compulsadas, con fecha no posterior al 31 de diciembre de 1.993, y en los mismos deberá figurar el conforme del Presidente de la Asociación.

b) Las facturas deberán contar con todos los datos formales que la normativa para su expedición establece con carácter general.

c) Las justificaciones correspondientes al personal fijo o eventual que preste servicio habitual en las Asociaciones, se presentarán necesariamente en nóminas ajustadas al modelo oficial, acompañada de los justificantes de Cotización a la Seguridad Social y contrato de trabajo.

d) Las justificaciones correspondientes a colaboraciones de carácter temporal figurarán en recibos donde consten los datos del perceptor, su NIF, el concepto por el que se retribuye y la retención correspondiente al IRPF.

3.— En caso de que la justificación del gasto aportada no alcance la totalidad de la subvención concedida, en los términos expresados en la resolución que la acuerde, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, podrá reducir proporcionalmente a la cuantía justificada la subvención concedida.

4.— Las cantidades concedidas al amparo de esta disposición reglamentaria, no podrán ser aplicadas a conceptos distintos de aquellos por los que se concedieron, salvo autorización expresa, previa petición razonada de la entidad beneficiaria.

5.— En todo caso en lo relativo a la justificación de los gastos se estará a lo que establece el artículo 10 del Decreto 12/1.992 de 2 de abril.

Artículo 8º.— Reservas

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva la posibilidad de concesión de ayudas para solicitudes que no hayan podido resolverse favorablemente por razones de disponibilidades presupuestarias o por presentación de solicitudes fuera de plazo en el supuesto de que en el transcurso del año 1.993 existiera la expresada disponibilidad presupuestaria.

Artículo 9º.— Inspección y Control

La Dirección General de Consumo podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si a juicio de la Dirección General de Consumo se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de

subvenciones, el beneficiario de las ayudas deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En materia de responsabilidades por la gestión de estas ayudas se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 10º.— Concurrencia de subvenciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, locales o nacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Disposición Transitoria Primera.— Los programas y actividades iniciados a partir del 1º de enero de 1.993 podrán acogerse a las ayudas reguladas por la presente Orden.

Disposición Transitoria Segunda.— La Resolución de concesión de subvenciones queda condicionada a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1.993.

Disposición Adicional.— En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12 /1.992 de 2 de abril, de Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 8 de Marzo de 1993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Convenio entre la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja) para el tratamiento de residuos sólidos urbanos

III.A.164

En Logroño, a 24 de Febrero de 1.993.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. César de Marcos Hornos, Consejero de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, facultado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de Enero de 1.993 y, de otra el Sr. D. Francisco Javier Ruiz Aznárez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, facultado por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 29 de Junio de 1.992, ambos con la capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

1º.— La Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja establece, entre otros aspectos, el marco de actuación del Organismo de Gobierno.

2º.— Habiendo asumido la Comunidad Autónoma las competencias, medios y recursos que le corresponden como Diputación Provincial, compete a esta Comunidad, de acuerdo con lo que señala al respecto la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el desarrollar funciones de cooperación técnica, económica y de gestión con los municipios o entidades locales de rango superior, con el fin de garantizar y mejorar la prestación de los servicios públicos a los ciudadanos.

3º.— En materia de Residuos Sólidos Urbanos, conjunto heterogéneo de sustancias generadas en actividades de tipo urbano fundamentalmente, se ha detectado un déficit de infraestructura de eliminación de Residuos Sólidos Urbanos en nuestra Comunidad Autónoma y la posibilidad de incrementar sustancialmente la calidad de los servicios de recogida, transporte y, sobre todo, de tratamiento de un número considerable de municipios.

4º.— Para dar plena vigencia y contenido al mandato legal existente (Decreto 36/1989, de 28 de julio, de aprobación del Plan de actuación en materia de Residuos Sólidos Urbanos), y en base al profundo respeto al ámbito competencial de cada una de las Administraciones a las que corresponde la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, el Gobierno de La Rioja se propone actuar decididamente en materia de Residuos Sólidos Urbanos a través de la Consejería de Medio Ambiente.

5º.— Que para dar cumplimiento al propósito señalado, ambas partes acuerdan la formalización del presente Convenio.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Descalificación voluntaria de una Vivienda de Protección Oficial

III.A.172

Con esta fecha, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha dictado la siguiente

RESOLUCION

En aplicación a lo dispuesto en el Decreto 32/1992 de 9 de julio, por el que se regula la Descalificación Voluntaria de las Viviendas de Protección Oficial y VISTOS:

a) Expediente nº 26-D-10/93, de Descalificación Voluntaria, promovida por D. Juan José Bellido Lumberas y Dª Ana María Arribas Arribas, para la vivienda de su propiedad sita en C/ Doctor Múgica, nº 27-piso 4º Izda., de Logroño, construida al amparo del expediente nº LO-GI-512/73, y con Calificación Definitiva de fecha 20 de Octubre de 1976.

b) Que el solicitante ha efectuado el ingreso de la cantidad correspondiente a la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados practicada por la Consejería de Hacienda y Economía que asciende a 218.570 Pts., incluidos los intereses.

c) Que asimismo, el interesado acredita haber satisfecho al Ayuntamiento de Logroño, las cantidades por éste reclamadas en concepto de impuestos bonificados o exentos, más sus intereses legales.

d) Informe-Propuesta del Director General de Urbanismo y Vivienda, en el que se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en uso de las atribuciones legalmente conferidas

RESUELVE

Primero.— Acceder a la Descalificación a petición de sus propietarios —D. Juan José Bellido Lumberas y Dª Ana María Arribas Arribas— de la Vivienda de Protección Oficial sita en C/ Doctor Múgica, nº 27-piso 4º Izda., amparada en el expediente nº LO-GI-512/73, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Logroño, a los folios 62 del Libro 541 finca nº 9184.

Segundo.— Trasladar la presente Resolución a los interesados —D. Juan José Bellido Lumberas y Dª Ana María Arribas Arribas—, al Registro de la Propiedad Inmobiliaria, al Ayuntamiento, a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja y al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Tercero.— Hacer pública la Concesión de Descalificación mediante su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de esta Comunicación.

Logroño, 26 de Febrero de 1993.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso contencioso-administrativo nº 149/91, promovido por D. Marino Moral Prado

III.A.165

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, ha dictado sentencia, con fecha de siete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en el recurso contencioso-administrativo número 149/1.991, en el que son partes, de una, y como demandante D. Marino Moral Prado, y de otra, como demandada, la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

El citado recurso se promovió contra el Acuerdo de la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico de 17 de mayo de 1.990, así como contra Resolución de 4 de marzo de 1.991 que desestimaba el recurso formulado contra aquel acuerdo y por el que la Comisión consideraba que, hasta tanto no se resolviera definitivamente una Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Ezcaray, no cabía informar favorablemente un Proyecto de construcción de viviendas en el entorno de la Real Fábrica de Paños.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia, contiene el siguiente pronunciamiento:

“Fallamos: Que, estimando en parte la demanda, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de D. Marino Moral Prado contra Acuerdo de la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico de 17 de mayo de 1.990 y contra Acuerdo de 4 de marzo de 1.991 del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, desestimatorio del recurso interpuesto contra aquél, los que declaramos ser no conformes a Derecho y que, por tanto, anulamos y dejamos sin valor ni efecto alguno, debiendo retrotraerse el procedimiento al momento de emitirse por la Comisión el informe procedente. Sin Costas”.

En su virtud, esta Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Logroño, 3 de Marzo de 1993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Convenio marco de colaboración suscrito por el Gobierno de La Rioja e Iberdrola

III.A.166

Con fecha 10 de febrero de 1993, el Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, en virtud del Acuerdo adoptado en Consejo de Gobierno de fecha 4 de Febrero de 1993, y el Presidente de Iberdrola, actuando en representación de IBERDROLA, firmaron el convenio marco de colaboración en actividades de fomento de desarrollo regional.

El convenio marco, incluye entre sus objetivos básicos el apoyo a la Formación Empresarial, el fomento de la Innovación y a las Nuevas Tecnologías, la activación de Tejidos Empresariales, así como la potenciación de la Financiación, Consultoría e Información y la colaboración con Entes de Desarrollo, Instituciones y Empresas.

El contenido de las actuaciones del “Plan de Actuación de Iberdrola en la Comunidad Autónoma de La Rioja” se recoge en ANEXO.

Para el cumplimiento de lo estipulado en este convenio marco de colaboración, se creará una Comisión de seguimiento formada por cuatro personas -dos en representación de cada parte-.

El presente convenio tiene previsto una vigencia hasta 1995, pudiendo prorrogarse previo acuerdo de ambas partes.

Logroño, a 24 de Febrero de 1993.— El Secretario General Técnico, Juan Francisco Pérez San Millán.

Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública

III.A.167

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-20.290 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de IBERDROLA, S.A., con domicilio en LOGROÑO, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea subterránea trifásica a 13,2 KV, con cable P3PFV 3(1x240) mm² Al.

Tendrá una longitud de 339 m. con origen en el C.T. “Patricia” y final en el C.T. “Pino y Amorena”, en LOGROÑO, calles Vara de Rey y Pino y Amorena.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 16 de febrero de 1993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Protocolo adicional al Convenio de Cooperación entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja y la Asociación Riojana de Ayuda al Drogadicto (ARAD)

III.A.173

En Logroño, a 12 de Febrero de 1.993.

Firmado por el Excmo. Sr. D. Pablo Rubio Medrano, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja y D. Roberto Francisco Labarta Sancho presidente de A.R.A.D.

El presente Protocolo tiene como finalidad la cooperación entre la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar y la Asociación Riojana de Ayuda al Drogadicto para financiación de actuaciones de interés común.

Las actividades objeto de financiación incluyen todos los gastos derivados de las mismas. Un total de 18.106.000.

— Asistente Social: 1.700.000.-

— Asistencia Psicológica: 847.000.-

— Asesoramiento Jurídico: 300.000.-

— Taller Ocupacional: 1.559.000.-

— Programa Estancias en Comunidades Terapéuticas: 13.700.000.-

El abono de las cantidades se efectuará:

80% a partir de la firma del Convenio.

20% al recibo de la correspondiente documentación justificativa.

La Asociación Riojana de Ayuda al Drogadicto deberá justificar antes del 31 de diciembre de 1.993 los gastos realizados con anterioridad a esta fecha y presentar Memoria de las actividades realizadas y toda aquella otra documentación que se estime necesaria a efectos de comprobar la realización de las actividades financiadas.

Una Comisión Paritaria formada por la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y la Asociación Riojana de Ayuda al Drogadicto seguirá sus actuaciones según Convenio inscrito por ambas instituciones.

Corresponderá a la Dirección General de Salud establecer los criterios generales de indicación de internamiento en Comunidades Terapéuticas.

Corresponderá a la Dirección General de Bienestar Social establecer los criterios que con carácter general habrán de seguir para la cuantificación de ayudas individualizadas a pacientes internados en Comunidades Terapéuticas en función de niveles de renta.

En todo caso corresponderá a la Asociación ARAD determinar la indicación y la cuantificación de las ayudas a aplicar a cada caso específico disponible en el marco presupuestario.

El presente Protocolo se entenderá en vigor desde Enero de 1.993 hasta el 31 de Diciembre de 1.993.

Protocolo adicional al Convenio de Cooperación entre la Hermandad de Donantes de Sangre, la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social y la Dirección Territorial del Insalud para el desarrollo de la Hemodonación en La Rioja a lo largo de 1993

III.A.174

Firmado en Logroño, a 1 de marzo de 1.993.

D. PABLO RUBIO MEDRANO, Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social

D. FRANCISCO HERNANDEZ RODRIGUEZ, Director Territorial del INSALUD en La Rioja, y

D. JOSE ANTONIO ALVAREZ DE EULATE, Presidente de la Hermandad de Donantes de Sangre.

El presente Protocolo determinará las obligaciones de las partes en el Programa de Extracción Periférica de Sangre y Sensibilización a la Población y de los Donantes de Sangre para 1.993.

Programa de Sensibilización a la Población y de los Donantes para 1.993

Para sufragar los gastos del presupuesto de 1.993 aprobado en la Junta Rectora en sesión celebrada el 17.11.92, las Administraciones firmantes, Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social e INSALUD, se comprometen a asignar a la Hermandad de Donantes de Sangre la cantidad de 16.468.000.-pts. de las cuales 8.500.000.-pts. aportará la Consejería de

Salud, Consumo y Bienestar Social y 7.968.000.-pts. el INSALUD.

La asignación económica de las Administraciones Sanitarias se harán efectivas con carácter de entrega a cuenta en un 80% a la firma del Convenio.

Las cantidades entregadas a cuenta serán regularizadas en la asignación correspondiente al 20% restante que se hará efectivo previa justificación de los gastos efectivamente realizados a lo largo del año, que deberá presentarse antes de 31 de diciembre de 1.993.

Programa de Extracción Periférica

El Programa de Extracción Periférica para 1.993 será el aprobado por la Junta Rectora de la Hermandad en su sesión de 17.11.92 comprometiéndose

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de obstrucción

III.B.280

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa GREGORIO OVEJERO BECERRA, con último domicilio conocido en c/ Sagasta, 8 de LOGROÑO y dedicada a la actividad de Restaurantes y Cafés, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción núm. 975/92 de fecha 30-09-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por obstrucción a la labor inspectora.

Por lo que se propone una sanción de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS. (50.100.- PTAS.) Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 10 de Febrero de 1.993.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de obstrucción

III.B.281

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa RAFAEL ARNAIZ ESCALONA Y DOS MAS, con último domicilio conocido en c/ Bretón de los Herreros, 13 de LOGROÑO y dedicada a la actividad de Restaurantes y Cafés, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Obstrucción núm. 1183/92 de fecha 23-11-92, que a continuación se resume:

Se comprueba infracción por obstrucción a la labor inspectora.

Por lo que se propone una sanción de CIEN MIL PESETAS.

(100.000.- PTAS.) Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede examinar el expediente y presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 10 de Febrero de 1.993.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de liquidación

III.B.282

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa RADIO VIDEO 2 PROSONID, S.L., con último domicilio conocido en c/ Once de Junio, 9 de LOGROÑO, y dedicada a la actividad de Comercio al por menor, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación nº 330/92, de fecha 17-12-92, que a continuación se resume:

Circunstancias que motivan el Acta: Diferencias de cotización al Régimen General de la Seguridad Social. El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTAS NOVENTA Y CUATRO PESETAS (35.794.-PTS.). Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería General de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE.31-10-86), utilizando los impresos Oficiales de Boletines de cotizaciones, consignando en los mismos el número de Acta, fecha y periodo a que se contrae la liquidación.

Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación puede examinar el expediente e impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio(BOE.12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 15 días sin haber hecho efectivo el importe de

la misma a alcanzar como objetivo un mínimo de 20 extracciones por salida, para lo cual realizará a lo largo del año modificaciones precisas en el calendario.

Hermandad de Donantes de Sangre pondrá a disposición del Banco de Sangre la Unidad Móvil existente, dotada de conductor y se responsabilizará del apoyo administrativo y de promoción preciso para garantizar la afluencia de donantes.

En todo lo no previsto en el Presente Protocolo se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1.992, de 2 de abril, de Normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 10 de Febrero de 1.993.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de liquidación

III.B.283

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa MARIANO MARCOS GARCIA, con último domicilio conocido en c/ Logroño, 6 - 4º B (Varea) de LOGROÑO, y dedicada a la actividad de Construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación nº 11/93, de fecha 25-1-93, que a continuación se resume:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización al Régimen General de la Seguridad Social, en relación con un trabajador. El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA PESETAS (183.650.-PTS.). Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería General de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE.31-10-86), utilizando los impresos Oficiales de Boletines de cotizaciones, consignando en los mismos el número de Acta, fecha y periodo a que se contrae la liquidación.

Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación puede examinar el expediente e impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio(BOE.12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 15 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 10 de Febrero de 1.993.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de liquidación

III.B.284

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa FEDERICO VALDES AROSTEGUI, con último domicilio conocido en c/ Gral Franco, 25 de ARNEDILLO, y dedicada a la actividad de Restaurantes y Cafés, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación nº 346/92, de fecha 30-12-92, que a continuación se resume:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización por el trabajador y durante el período que se especifica en el Acta. El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de: CUARENTA Y UNA MIL SEISCIENTAS TREINTA Y CINCO PESETAS (41.635.-PTS.). Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería General de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE.31-10-86), utilizando los impresos Oficiales de Boletines de cotizaciones, consignando en los mismos el número de Acta, fecha y periodo a que se contrae la liquidación.

Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación puede examinar el expediente e impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio(BOE.12-8-75). Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 15 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo.

Logroño, a 10 de Febrero de 1.993.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto

III.B.308

D. Daniel Irigoyen San Martín, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 26/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja,

Hago saber: Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social relativas a los Regímenes, período y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, que copiada literalmente, dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, por lo que se requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que

comparezca por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, puntos 2 y 3 del citado Reglamento.

Segundo.— Que contra dicha Providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 103 de dicho Reglamento y que podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Cuerpo Legal.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta capital correspondiente al último domicilio conocido del deudor, y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106.1, del citado Reglamento, se extiende el presente Edicto, que firmo en Logroño, a 25 de Febrero de 1993.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la S.A., Jesús Irigoyen San Martín.

RE NUM. SEG. SOC.	PERIODO	APREMIADO	DOMICILIO	LOCALIDAD	N. CERTIF.	PRINCIPAL
1 21365652	11/91	CAMPERO ROMERO, JOSE LUIS	C.MEDRANO, 17-8	LOGROÑO	92500190	10648
1 26243668	12/89	GOÑI BELOQUI, JUAN M.	CANICALEJOS, 2	VAREA	92500152	9012
1 26228161	2/88-4/88	GONZALEZ GONZALEZ, ALFONSO	EST. AGREDA, 2-3	HARO	92500211	145336
1 01192486	05/90	GUERREROS ALVAREZ, JUAN MANUEL	TORRECILLAS, S/M	LOGROÑO	92500139	39253
1 50763229	08/90	JIMENEZ JIMENEZ, FRANCISCO-MI	CHILE, 3-3º C	LOGROÑO	92500156	1416
1 2658046	04/92	MARTINEZ MORENO, VICTOR	VARA DE REY, 69	LOGROÑO	92500203	12424
1 20747573	04/92	MERINO BERNAL, NIEVES	FUNDICION, 10	LOGROÑO	92500205	18604
1 26130872	11/83-01/84	ORTEGA PALACIOS, VICENTE	TRINIDAD, 13	LOGROÑO	92500170	100307
1 26214017	5/92	PINEDO CAMPINO, RAUL	STA LUCIA, 18	HARO	92500206	74415
1 48667885	04/89-07/89	RUPRANCOS LASFUENTES, BIENVEN.	AVDA BURGOS, 116	LOGROÑO	92500173	84024
1 26206840	04/92	VILLANUEVA ALONSO, TEODORO	GRAM VIA, 59-7	LOGROÑO	92500211	7520

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Rectificación del Padrón de Habitantes

III.C.455

Aprobada por el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1993, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 1993, se expone al público por un período de quince días, contado a partir del siguiente a esta publicación, a fin de que, durante el mismo, los interesados puedan formular reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/86, de 11 de julio.

Alberite, 27 de Febrero de 1993.— El Alcalde, Rafael Ponce de León Ruiz-Navarro.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Exposición pública de varios Padrones Cobratorios

III.C.456

Habiéndose aprobado los Padrones correspondientes al Segundo Semestre de 1992 de las Tasas de Alcantarillado y Recogida domiciliaria de basura, y del Precio Público por el suministro de agua potable a domicilio, así como el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del año 1993, por el Pleno del Ayuntamiento de Entrena, en fecha 22.02.1993, se exponen al público, de conformidad con los arts. 108 de la Ley 7/1985, y 14.4 de la Ley 39/1989, al objeto de que por los interesados puedan interponer recursos de reposición en el plazo de un mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Entrena, a 26 de Febrero de 1993.— El Alcalde, Miguel Angel Corral Navarro.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Aprobación inicial del Presupuesto General para 1993

III.C.515

En la Intervención de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 1992, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada

el 4 de Marzo de 1993.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Excelentísimo Ayuntamiento de Haro. En Haro, a 5 de Marzo de 1993.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Aprobación Padrones 2º semestre 1992 y año 1993 y apertura período de cobranza

III.C.457

Habiéndose aprobado los Padrones correspondientes al segundo semestre de 1992 de las tasas de “alcantarillado y recogida domiciliaria de basuras” y del precio público por el “suministro municipal de agua a domicilio”, así como el del Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica del año 1993, se expone al público, de conformidad con los artículos 108 de la Ley 7/1986 y 14.4 de la Ley 39/1988, al objeto de que por los interesados se pueda interponer recurso de reposición en el plazo de un mes.

Se comunica que la cobranza de dichos tributos y precios públicos, tiene señalado el siguiente vencimiento:

Período voluntario: Hasta el día 15 de Mayo de 1993.

Advertencias:

Al vencimiento del plazo en período voluntario, se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los descubiertos.

Para la efectividad de estas cuotas, podrán hacer uso quienes lo deseen de la modalidad de domiciliación de pago en Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro conforme a las normas establecidas al efecto.

La cobranza tendrá lugar en las Oficinas del Ayuntamiento durante las horas de 17.30 a 20.30 de la tarde, los días 22, 23 y 24 de marzo hasta su vencimiento en la Oficina Recaudatoria de Logroño, situada en la calle Galicia nº 14 entreplanta todos los días hábiles de lunes a viernes en horas de 10 a 13.30 de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Vicente de la Sonsierra, a 24 de febrero de 1993.— El Alcalde.

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

III.E.507

Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Letrado D. Carmelo Arrese García, en nombre y representación de D. Jesús Orlando Santamaría Merino, contra la Orden Ministerial de fecha 7-8-1992, por la que se hacen públicas las listas de los aspirantes que ha superado los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y otros.— Contra la resolución de la Dirección General de Personal y Servicios, de 7-7-1992, publicada en el B.O.E. de 14 de julio de 1992, por la que se expone la valoración de méritos.

Este recurso lleva el número 75/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de Nueve Días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 26 de Febrero de 1993.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

III.E.508

Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Letrado D. Juan Cuesta Serrano, en nombre y representación de D. Moisés Rodríguez Mardones, contra resolución de 30-11-1992, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa nº 107/92, interpuesta contra diligencia de embargo emitida por la Dependencia de Recaudación de la Delegación en La Rioja de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia de apremio de 6 de marzo de 1991, por el concepto actos del procedimiento recaudatorio -embargo por impago de deudas en vía ejecutiva- 1992.

Este recurso lleva el número 67/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de Nueve Días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 1 de marzo de 1993.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

III.E.516

Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora Dª Mª Luisa Rivero Francia, en nombre y representación de D. Qader Ahmed, contra Resolución de la Dirección General de la Policía, de fecha 28 de octubre de 1992, dictada en expediente número 100.788, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra resolución, de fecha 10 de marzo de 1992, denegatoria de la solicitud de permiso de residencia.

Este recurso lleva el número 35/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de Nueve Días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 2 de Marzo de 1993.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

III.E.517

Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Larumbe García, en nombre y representación de Construcciones Valgón, S.A., contra resolución del Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de 30 de diciembre de 1992, dictada en expediente número 20.275/92, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo

y Seguridad Social de La Rioja, de 22 de noviembre de 1991, sobre liquidación de cuotas de la Seguridad Social contenida en el Acta nº 437/90.

Este recurso lleva el número 89/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de Nueve Días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño a 2 de Marzo de 1993.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

III.E.527

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 4 de Marzo de 1993, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por BODEGAS MARTINEZ LACUESTA, S.A., contra Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Haro, de fecha 15 de Diciembre de 1992, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra otro Acuerdo de fecha 15 de Septiembre de 1992, por el que se aprueba definitivamente el expediente de cuotas de urbanización para la financiación de las obras de urbanización de la unidad de actuación sita en las calles Santa Lucía y Avenida Juan Carlos I de Haro.

Este recurso lleva el número 46/1993 y actualmente se encuentra acumulado al 385/92.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 4 de Marzo de 1993.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

III.E.528

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. JOSE LUIS DEL HOY MATEO, contra resolución del Excmo. Sr. Teniente General JEME, de fecha 2 de Diciembre de 1992, dictada en expediente nº 565/RR/15.549, desestimatoria del recurso de Alzada interpuesto contra resolución del General Director de Personal del MAPER, de fecha 22 de Septiembre de 1992, sobre solicitud de reconocimiento de la totalidad de los servicios prestados en las Fuerzas Armadas, a efectos de trienios.

Este recurso lleva el número 71/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 4 de Marzo de 1993.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

III.E.529

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Letrado D. José Sáez Morga, en nombre y representación de EGARCINCO, S.A., contra resolución de 30 de Noviembre de 1992, el Tribunal Económico-Administrativo desestimatoria de la reclamación económico-administrativa nº 121/91, interpuesta contra la liquidación practicada por la Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud de la presentación de Documento Notarial de Ampliación de Capital y modificación estatutaria, por el concepto impositivo Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Este recurso lleva el número 95/93.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 4 de Marzo de 1993.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO*Edicto de notificación de embargo*

III.E.509

Dª MARIA SOL VALLE ALONSO, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue JUICIO EJECUTIVO Nº 497/92, a instancia de BANCO BILBAO VIZCAYA S.A. contra ARIDOS Y EXCAVACIONES ALONSO S.L., Dª MARIA DEL CARMEN PEREZ GARCIA y D. JUAN JOSE ALONSO PEREZ, en reclamación de 5.264.549 pts de principal, más 1.500.000 pts de intereses y costas.

Por el presente se hace saber a los herederos y herencia yacente de D. NARCISO ALONSO DE MARCOS, que en fecha 28 de Enero de 1993 se procedió a la diligencia de requerimiento de pago, embargo y citación de remate, siendo embargados los siguientes bienes:

1) URBANA.— nº 18, vivienda o piso 3º, puerta 5, tipo E, sito en la calle Múgica hoy 26, inscrito en el Registro de la Propiedad nº 1 de Logroño, al tomo 1.438, folio 152, libro 539, finca 3.387, inscripción 1ª.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los herederos y herencia yacente de D. NARCISO ALONSO DE MARCOS, libro el presente en Logroño a veintiséis de Febrero de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

Edicto de citación

III.E.510

Dª MARIA SOL VALLE ALONSO, Magistrado-Juez en Régimen de sustitución del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño,

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de JUICIO EJECUTIVO Nº 250/92, seguidos a instancia de BANSANDER DE LEASING S.A. contra NATIONAL DEVELOPEMENT S.A. y otro, en reclamación de 3.671.548 pts de principal, más 1.000.000 pts de intereses y costas, por el presente se cita al demandado NATIONAL DEVELOPEMENT S.A. para confesión judicial que tendrá lugar en este Juzgado el próximo día DOS de ABRIL a las DIEZ horas, con la prevención de que si no comparece podrá ser declarado confeso.

Y para que conste y sirva de citación en forma al demandado NATIONAL DEVELOPEMENT S.A. expido el presente en Logroño cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y tres.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

III.E.511

D. CARLOS MARTINEZ ROBLES, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº DOS DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo nº 285/90, a instancia de EUROPUNTO S.A., representada por la Procuradora Sra. Torija, contra Dª ROSARIO JORGE AVILA, actualmente en ignorado paradero, y en ejecución de sentencia dictada en ellos, cumpliendo providencia de este día, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados a la demandada, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 4.700.000.-pts., cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

EN PRIMERA SUBASTA, el día DIEZ DE MAYO PROXIMO Y HORA DE LAS DIEZ, por el tipo de tasación.

EN SEGUNDA SUBASTA; caso de no quedar rematados el bien en la primera, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día CATORCE DE JUNIO A LAS DIEZ HORAS.

Y en TERCERA SUBASTA, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día DOCE DE JULIO A LAS DIEZ HORAS, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

SE ADVIERTE: Que no se admitirá postura en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación. Que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores en la cuenta de consignaciones de este Juzgado una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además hasta el día señalado para el remate podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado. Que podrá licitarse a calidad de ceder a un tercero, cesión que solo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio. Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y que lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningún otro. Que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferencias -si las hubiere- al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el remate las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LOS BIENES EMBARGADOS Y QUE SE SUBASTAN SON:

— Vivienda en planta segunda, con el número diez de la división horizontal y señalada con la letra D, del portal nº 2, calle nº 6 del edificio sito en Gran Tarajal, término municipal de Tuineje (Las Palmas), inscrita al tomo 304, folio 217, libro 35, finca 3.106, inscripción 2ª, con una superficie de ochenta y un metros cuadrados y veintitrés decímetros y una cuota de participación en el inmueble de seis enteros veintisiete centésimas. Valorada pericialmente en la cantidad de CUATRO MILLONES SETECIENTAS MIL PESETAS (4.700.000.-pts.).

Y para que asimismo y al encontrarse en ignorado paradero sirva de notificación del señalamiento del lugar, día y hora para el remate, así como a los fines previstos en el art. 1498 de la L.E.C., que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable, expido el presente a 2 de Marzo de 1993.— La Secretaria.

Notificación de sentencia

III.E.518

Doña María Rosa Luesia Blasco, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas Nº 46/91, seguido en este Juzgado sobre Daños en el interior de domicilio, se ha dictado con fecha 13 de Septiembre la sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Claudio Eladio De Pablo Muñoz como autor de una falta del art. 597 del Código Penal a la pena de cincuenta mil pesetas de multa o 5 días de arresto menor sustitutorio, y a que indemnice al propietario de la vivienda en que produjo los daños en veinte mil pesetas, quedando la determinación del perceptor de dicha indemnización para ejecución de sentencia.

Y para que sirva de notificación a María Alejandra Berlincour Paliero en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación en el plazo de 5 días, por escrito a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño a uno de Marzo de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

III.E.519

El Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Tres de Logroño, como se tiene acordado, hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el nº 35/92 a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja, representado por el Procurador Sr. Toledo Sobrón contra D. Pablo Ballujera Fernández y Dª Remedios Gómez Sáez, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado que luego se dirán, habiéndose señalado para la celebración de la primera el próximo día 18 de Mayo a las doce horas.

Con carácter de segunda el día 14 de Junio a las doce horas y para la tercera el día 9 de Julio a las doce horas.

Los autos y la certificación de cargas se hallarán de manifiesto en Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

CONDICIONES DE LA SUBASTA:

Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado, o lugar destinado al efecto, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación.

En la segunda tampoco se admitirán posturas inferiores a dichos dos tercios del valor de tasación rebajado éste en un veinticinco por ciento. En la tercera se podrán hacer posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse por escrito en pliego cerrado, posturas depositando en la Secretaría del Juzgado, dicho pliego, acompañando el resguardo de haber efectuado en el establecimiento destinado al efecto, la cantidad consignada.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1º.— RUSTICA. Heredad secano sita al Pago de la Laguna en la localidad de Cihuri. Superficie de 8 a., y 75 ca. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al Tomo 1.441. Folio 147. Finca 5.164.

Se estima un valor de la citada finca rústica de 80.000 Pts. (OCHENTA MIL PESETAS).

2º.— RUSTICA. Heredad secano, sita al Pago la Celada en la localidad de Haro. Superficie de 7 a. y 60 ca. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al Tomo 1.361. Folio 182. Finca 12.796.

Se estima un valor de la citada finca rústica de 70.000 Pts. (SETENTA MIL PESETAS).

3º.— RUSTICA. Heredad secano sita en Cerro de Haro, en la localidad de Cihuri. Superficie 15 a. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al Tomo 1.198. Folio 227. Finca 4.039.

Se estima un valor de la citada finca rústica de 140.000 Pts. (CIENTO CUARENTA MIL PESETAS).

4º.— RUSTICA. Heredad secano, sita al término de las Raicillas o las Peñuelas, en la localidad de Cihuri. Superficie de 17 a. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al Tomo 1.198. Folio 229. Finca 4.041.

Se estima un valor de la citada finca rústica de 170.000 Pts. (CIENTO SETENTA MIL PESETAS).

5º.— RUSTICA. 1/8 Parte indivisa de la Heredad secano, al sitio de Cascajo en la localidad de Villalva de Rioja. Superficie de 20 a. y 96 ca. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al Tomo 1.650. Folio 108. Finca 3.872. Libro 35.

Se estima un valor de la citada finca rústica de 25.000 Pts. (VEINTICINCO MIL PESETAS).

6º.— RUSTICA. 1/8 Parte indivisa de Heredad secano, al sitio de Carramazza en la localidad de Villalva de Rioja. Superficie de 10 a. y 80 ca. Parcela 20, Polígono 12. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al Tomo 1.650. Folio 109. Libro 35. Finca 3.873.

Se estima un valor de la citada finca rústica de 10.000 ptas. (DIEZ MIL PESETAS).

7º.— RUSTICA. 1/8 Parte indivisa de Heredad secano, al sitio de Regulatos. Superficie de 20 a. y 96 ca. Polígono 22, Parcela 90. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al Tomo 1.679. Folio 58. Finca 17.338. Libro 230.

Se estima un valor de la citada finca rústica de 25.000 Pts. (VEINTICINCO MIL PESETAS).

Y para que tenga lugar dicha publicación, expido el presente en Logroño a dos de marzo de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE LOGROÑO

Notificación y Requerimiento Tasación de costas

III.E.512

En el Juicio de faltas nº 79/92, seguido por este Juzgado sobre amenazas se ha practicado la siguiente Tasación de costas: MULTA por la cantidad de 25.000 pts a cuyo pago ha sido condenado D. JOSE LUIS RODRIGUEZ GARCIA, y en la actualidad en ignorado paradero, cuyo ultimo domicilio conocido en c/ Padre Claret nº 8.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente; En Logroño, a 1 de Marzo de 1993.— La Secretaria.

Edicto

III.E.520

EL ILMO. SR. MAGISTRADO JUEZ, DON LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE LOS DE LOGROÑO,

HACE SABER: Que en los autos de Procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria núm. 16/93, seguidos en este Juzgado a instancia de la CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, representado por el Procurador Sr. Toledo Sobrón contra los demandados, JUAN ANGUIANO SAENZ Y ESPOSA, CONCEPCION SIERRA MATEOS y siendo desconocido el domicilio de los demandados, se ha dictado resolución en el día de la fecha, en la que se ha acordado requerir de pago a los demandados, por término de DIEZ DIAS, a fin de que hagan efectivo a la parte actora, la cantidad de 4.191.703 Ptas. de principal más intereses y la de 975.000 Ptas. de costas y gastos.

Y, para que la presente sirva de requerimiento de pago a los demandados, JUAN ANGUIANO SAENZ Y ESPOSA CONCEPCION SIERRA MATEOS, expido y firmo la presente en Logroño a veinticinco de febrero mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado-Juez.

Edicto de subasta

III.E.525

DON LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE LOGROÑO:

HAGO SABER: Que en los autos de juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado con el nº 153/92, a instancia de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO S.A. contra BENITO FIDALGO FERNANDEZ y MIREN ITURRALDE GOGENOTA sobre reclamación de cantidad (cuantía 1.000.200), he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado los días catorce de mayo, dieciséis de junio, dieciséis de julio de 1.993 a las diez HORAS DE SU MAÑANA, por primera, segunda y tercera vez, respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª) Servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que ha sido valorado el bien, haciéndose una rebaja para la segunda subasta del 25%, y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas, debiendo depositar en la c/c del Banco Bilbao Vizcaya nº 2261

a nombre de este Juzgado, el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª) En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la cuenta designada, junto a aquel, el importe del 20% del precio de la tasación, acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por la Secretaria y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIEN OBJETO DE LA SUBASTA:

1.— Mitad indivisa de (Urbana: finca 56) la vivienda sita en el Paseo de Salamanca, sin número (con acceso por la escalera que se encuentra en el segundo lugar a la derecha del pasillo general, señalado como E-3-2), 4º derecha, tipo G, en León. Ocupa una superficie útil de 79.27 metros cuadrados y una construida de 107.44 metros cuadrados. Su cuota de participación en el inmueble es del 0.84%.

Se estima la valoración de la vivienda en la cantidad de 8.454.000 pesetas, correspondiendo en este caso:

$$1/2 \times 8.450.000 = 4.227.000 \text{ ptas}$$

2.— Mitad indivisa de una ochenta y seis ava parte de (Urbana: finca 63) la vivienda sita en el Paseo de Salamanca, número 15 (acceso E-4-1), 1º izquierda, tipo H, en León. Ocupa una superficie útil de 98.22 cuadrados y una construida de 135.50 metros cuadrados. Su cuota de participación en el inmueble es del 1.04%.

Se estima la valoración de la vivienda en la cantidad de 10.254.000 pesetas, correspondiendo en este caso:

$$1/2 \times 1/86 \times 10.254.000 = 59.600 \text{ ptas}$$

3.— Mitad indivisa de la participación indivisa de 0.9801% del (Urbana: finca segunda) local comercial sito en el Paseo de Salamanca, número 15, planta bajar en León. Ocupa una superficie útil de 668.51 metros cuadrados y una construida de 702.85 metros cuadrados. Su cuota de participación en el inmueble es del 7.61%.

Se estima la valoración de la participación de 0.9801% del local en 497.000 pesetas, correspondiendo en este caso:

$$1/2 \times 497.000 = 248.500 \text{ ptas}$$

4.— Mitad indivisa de la participación indivisa de 0.9801% del (Urbana: finca tercera) local comercial sito en el Paseo de Salamanca, número 15, planta baja, en León. Ocupa una superficie útil de 57.20 metros cuadrados y una construida de 62.40 metros cuadrados. Su cuota de participación en el inmueble es del 0.63%.

Se estima la valoración de la participación de 0.9801% del local en 428.700 pesetas, correspondiendo en este caso:

$$1/2 \times 428.700 = 214.350 \text{ ptas}$$

5.— Mitad indivisa de la participación indivisa de 0.9801% del (Urbana: finca primera) local comercial sito en el Paseo de Salamanca, número 15, planta sótano, en León. Ocupa una superficie útil de 1149.27 metros cuadrados y una construida de 1223.92 metros cuadrados. Su cuota de participación en el inmueble es del 6.11%.

Se estima la valoración de la participación de 0.9801% del local en 479.800 pesetas, correspondiendo en este caso:

$$1/2 \times 479.800 = 239.900 \text{ ptas}$$

Dado en Logroño a 1 de Marzo de 1993.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 5 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.521

DONA CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO,

HACE SABER: Que en los autos de Juicio de cognición 268/90 seguidos a instancia de comunidad de Propietarios del inmueble 11-13 de C/ San Millán de Logroño, contra D. Salvador Barriobero Fernández y María del Carmen Sáez Solano, se ha acordado sacar a subasta en la audiencia de este Juzgado, por primera vez el día UNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, en su caso por segunda el día UNO DE JULIO DEL MISMO AÑO, y por tercera el día TREINTA DE JULIO, siempre a las DIEZ horas, los bienes que al final se describen bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la tercera no habrá sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al tipo de la segunda.

TERCERA.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros y también en pliego cerrado.

CUARTA.— Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaria para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

QUINTO.— Que las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES QUE SE SUBASTAN:

“VIVIENDA o piso sexto tipo B, sito en Logroño en la calle San Millán núm 11 y consta de: vestíbulo, pasillo, comedor-estar, cocina, baño, tres dormitorios y dos terrazas a la calle San Millán. Ocupa una superficie útil de ochenta y nueve metros y noventa y tres decímetros cuadrados y linda: ESTE, calle San Millán, Oeste, pisos C) y A) y pasillo; Sur, calle Cigüeña; Norte, piso C. Cuota de participación en el inmueble de 1.80%. Edificio con una antigüedad de doce años aproximadamente, con servicios centrales de calefacción central y ascensor. Inscrito en el Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño, al libro 1.064 de Logroño, folio 103, finca número 7.821, anotación B.

VALORADA EN NUEVE MILLONES DE PESETAS.

Dado en Logroño, a 18 de Febrero de 1993.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO*Edicto*

III.E.522

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Primera Instancia número 6 de Logroño, y su Partido, en providencia de esta fecha, dictada en el Expediente de Dominio seguido en este Juzgado bajo el número 91/93, a instancia de DON JAVIER FERNANDEZ RAMIREZ, por el que se solicitan se haga constar en el Registro de la Propiedad de Logroño número DOS de la siguiente finca: FINCA RUSTICA, sita en Murillo de Rio Leza (La Rioja), término de El Santo, polígono 5, parcela 338, parte de una cabida aproximada de 1.168 metros cuadrados, que linda al Norte con Don Antonio Martínez Martínez, Sur, Camino, Este con Jose Luis Martínez Fernández y Oeste con camino.

Y por el presente, se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en el termino de DIEZ DIAS, a partir de la publicación del este edicto, puedan comparecer en el referido expediente para alegar lo que a su derecho convenga, en orden a la pretensión solicitada. Y conforme a lo dispuesto en el artículo 201, Regla 3ª, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace pública, a los oportunos efectos.

Dado en Logroño, a 26 de Febrero de 1993.— El Secretario Judicial.

Cédula de citación

III.E.523

En cumplimiento de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº Seis de Logroño, en autos de Juicio Faltas nº 120/92-c sobre ESTAFA POR IMPAGO DE HOSPEDAJE, se cita a D. JOSE MANUEL DIEZ GARCIA, cuya última residencia era C/ Hospital Viejo 8-2º LOGROÑO, y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en concepto de DENUNCIADO, comparezca en este Juzgado, sito en la C/ Bretón de los Herreros nº 5, a fin de asistir a la celebración del Juicio Oral en el día y hora indicados, el día 14 de Abril, y a las 10,15 horas con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 3 de Marzo de 1993.— El Secretario Judicial.

Emplazamiento

III.E.526

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en Autos de Menor Cuantía núm. 530/1992, seguidos a instancia de Don Dionisio Tejada Montiel, representado por el Procurador Sr. Larumbe García, contra Doña María Dolores San Leocencio San Martín representada por la Procuradora Sra. Dodero de Solano y contra Don Miguel Angel Miranda San Leocencio, cuyo paradero se desconoce; sobre declaración de cantidad por cuantía de 883.713 Pts. de principal, más intereses legales y costas. Se emplaza por el presente al citado codemandado Don Miguel Angel Miranda San Leocencio, a fin de que en el plazo de diez días comparezca en juicio en legal forma, con el apercibimiento de que de no verificarse será declarado en rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación a la demandada, siguiendo el pleito su curso.

Y para que conste y sirva de emplazamiento y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo el presente en Logroño, a 1 de Marzo de 1993.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CALAHORRA*Edicto*

III.E.513

D. Benito Pérez Bello, Juez de 1ª Instancia número 1 de la Ciudad de Calahorra (La Rioja) y su Partido; hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de Juicio de Menor Cuantía nº 431/92, seguidos a instancia del Banco Atlántico S.A., representado por el Procurador Sr. del Pino Martínez contra la Comisión Liquidadora de los Demandados Suspenso D. José Luis Martínez Martínez y Dª María Manuela Castillo Milagro, asistida en virtud de convenio alcanzado con sus acreedores y

formada por Banco de Crédito Agrícola, Caja Rioja y Banco Bilbao Vizcaya y contra otros cuatro más.

No habiendo sido posible emplazar a la citada Comisión Liquidadora, se emplaza por este medio a la misma, para que en el plazo de diez días comparezca en juicio, de conformidad con lo preceptuado en el art. 683 de la L.E.C.

Dado en la ciudad de Logroño, a 23 de febrero de 1993.— La Secretaria Judicial.

Edicto de subasta

III.E.514

D. BENITO PEREZ BELLO, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº UNO DE CALAHORRA (LA RIOJA) Y SU PARTIDO.

HACE SABER Que en este Juzgado se tramita Procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 338/92, a instancia de “BANCO ATLANTICO, S.A.” domiciliada en Barcelona, Avda. Diagonal 407, representada por el Procurador Sr. Echevarrieta, sobre ejecución de hipoteca constituida por los deudores D. LORENZO CALADO ESPAÑA Y Dª MARIA BEGOÑA SOTO ESTEBANEZ, vecino de Autol, c/ Carasol nº 15, en escritura pública de fecha 5.12.90, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el bien inmueble que luego se dirá, para cuya, primera subasta se ha señalado la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. Numancia núm. 26-2ª planta, y el día DIECINUEVE DE ABRIL DE 1993 a las 10,40 horas. En previsión de que en la primera no haya licitadores se ha señalado para la celebración de la segunda subasta el día DIECISIETE DE MAYO a las 10,40 horas y para el caso de que ésta también resulte desierta, se ha señalado tercera subasta para el día CATORCE DE JUNIO a las 10,40 horas, bajo las siguientes condiciones:

1ª. Servirá de tipo para la primera subasta el valor de tasación dado en la escritura de hipoteca y no se admitirá postura inferior a dicho tipo; para la segunda el 75% del tipo de la primera, y la tercera, sin sujeción a tipo.

2ª. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaria del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la ejecutante, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3ª. Solo la ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

4ª. Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado, abierta en el B., sucursal de Calahorra al nº 224400018033892, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo que sirve para cada subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (En el supuesto de tercera subasta, el depósito será el mismo que para la segunda).

6ª. Servirá el presente edicto como notificación a los deudores de las fechas de subastas, conforme a lo prevenido en el art. 131, regla 7ª, de la Ley Hipotecaria, para el caso de no ser hallados en la finca hipotecada.

FINCA OBJETO DE SUBASTA:

VIVIENDA, en la calle Carasol, señalada con el número quince, de la localidad de Autol (La Rioja), de cabida treinta y un metros cuadrados. Referencia catastral 55/10. Linda: derecha entrando, Josefa Sáenz Benito; izquierda y fondo, herederos de Fortunato Calvo Martínez.— Inscrita al Tomo 511, libro 101, folio 73-vuelto, finca 15.594, inscripción 1ª.— Tasada en la suma de 4.506.140 pesetas.

Dado en Calahorra a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y tres.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE HARO*Notificación de sentencia*

III.E.524

En virtud de lo acordado en autos de Juicio de Divorcio nº 468/91, seguidos a instancia de D. BEATRIZ VILLANUEVA HERREROS representada por la Procuradora Milagros Vernis Delgado, contra D. Jesús Villanueva Blanco, que se encuentra en paradero desconocido se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA.— En Haro a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y tres. Vistos por la Sra. Dª. Belén Verduguer Duo, Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su partido, los autos de Juicio de Divorcio al nº 468/91, seguidos a instancia de Beatriz Villanueva Herreros, representada por la Procuradora Milagros Vernis Delgado, y asistida del Letrado Sr Carlos Coello contra Jesús Villanueva Blanco que se encuentra en paradero desconocido, sobre divorcio.

FALLO: Que desestimando íntegramente la demanda presentada por la Procuradora Sra. Vernis Delgado en nombre y representación de Beatriz Villanueva Herreros contra su esposo Jesús Villanueva Blanco sobre disolución del vínculo matrimonial debo declarar y declaro no haber lugar a la misma y en consecuencia no decreta la disolución del vínculo matrimonial por divorcio; todo ello si hacer expresa imposición de costas.

En virtud de lo cual se expide el presente, a fin de que sirva de NOTIFICACION a JESUS VILLANUEVA BLANCO, que se encuentra en paradero desconocido en Haro a veintiséis de febrero de 1993.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE TOMELLOSO

Edicto

III.E.515

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado nº 1 de esta Ciudad y su Partido, en Providencia de esta fecha, dictada en el Juicio Ejecutivo nº 124/92, promovidos por Caja de Ahorros Provincial de Toledo, en la Actualidad de Castilla La Mancha, representada por el Procurador de los Tribunales D. Luis Ginés Sainz-Pardo Ballesta, contra Otros y D. Basilio Izquierdo Torres, en ignorado paradero, mayor de edad, enólogo y cuyo ultimo domicilio conocido era en Haro (La Rioja), Calle Florida Alta y calle Vega, nº 38, también de Haro con D.N.I. nº 6.187.359, en reclamación de la cantidad de 38.512.196.— Pesetas, como principal, y la de 10.000.000.— Pesetas, fijadas para intereses y costas.

Por Providencia de fecha 15 de Febrero, por ignorarse el paradero del expresado demandado, y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

URBANA: Un sitio Cueva A LA VISTA DEL RIO EBRO EN LA VILLA DE BRIONES CON SUPERFICIE DE 60 Metros cuadrados.

Está inscrito en el Registro de la Propiedad de Haro (La Rioja). al tomo 1.266, Folio 198, finca 10.896, Inscripción 1ª.

URBANA. Casa en Socuéllamos y en su calle Don Quijote 76. Se compone de habitaciones en planta baja y pozo, con una superficie de 210 metros cuadrados, de los cuales 40 m2. están edificados.

Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Tomelloso, al Tomo, 2.257,- folio 69, finca 9.773, Inscripción 3ª.

Acordándose ASIMISMO VERIFICAR LA CITACION DE REMATE por medio del presente Edicto, en la forma prevenida por el art. 269 de la L.E. Civil, concediéndose al mencionado demandado el término de nueve días para que se persone en los referidos Autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demandada y documentos acompañados a la misma.

En Tomelloso, a 15 de Febrero de mil novecientos y tres.— El Secretario.

IV. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Adjudicación de la contratación del: "SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS ADSCRITOS A LA CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD". Expediente 08-5-2.1-003/93 IV.A.128

El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud con fecha 25 de febrero de 1.993, ha resuelto la adjudicación del servicio de referencia a favor de la empresa: EULEN, S.A., por el importe de su proposición de: Ocho millones ochenta y dos mil novecientos trece pesetas (8.082.913.-Ptas), por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 5 de marzo de 1993.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Adjudicación de la contratación del: "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA BIBLIOTECA PUBLICA". Expediente 08-5-2.1-004/93 IV.A.129

El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud con fecha 25 de febrero de 1.993, ha resuelto la adjudicación del servicio de referencia a favor de la empresa: MIGUEL ANGEL ALVERO RUIZ (LIMPIEZAS HERMI), por el importe de su proposición de: Cuatro millones ciento veinte mil setecientos treinta pesetas (4.120.730.-Ptas), por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 5 de marzo de 1993.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Concurso abierto para la contratación de: "SERVICIO DE LIMPIEZA DEL HOSPITAL DE LA RIOJA". Expediente Nº 06-5-2.1-003/93 IV.A.147

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, convoca el siguiente concurso abierto en tramitación de urgencia:

Objeto: "SERVICIO DE LIMPIEZA DEL HOSPITAL DE LA RIOJA".

Presupuesto de contrata: Dieciocho millones de pesetas (18.000.000.-Ptas).

Plazo de duración del contrato: Nueve meses (9 meses). Del 1 de abril al 31 de diciembre de 1993.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 24 de marzo de 1.993, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad

Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 29 de marzo de 1.993, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3-1º dcha, entrada por c/ Vara de Rey 3).

El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas se hallan a disposición de los interesados en la sección de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, (c/ Calvo Sotelo, 3-1º dcha), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 9 de marzo de 1993.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Concurso abierto para la contratación de: "SERVICIO DE LIMPIEZA DEL CUERPO CENTRAL, CLINICO Y CUATRO PABELLONES DE INTERNOS DEL HOSPITAL PSIQUIATRICO "REINA SOFIA". Expediente Nº 06-5-2.1-004/93 IV.A.148

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, convoca el siguiente concurso abierto en tramitación de urgencia:

Objeto: "SERVICIO DE LIMPIEZA DEL CUERPO CENTRAL, CLINICO Y CUATRO PABELLONES DE INTERNOS DEL HOSPITAL PSIQUIATRICO "REINA SOFIA".

Presupuesto de contrata: Treinta millones seiscientos treinta y seis mil pesetas (30.636.000.-Ptas).

Fianza provisional: Seiscientos doce mil setecientos veinte pesetas (612.720.-).

Plazo de duración del contrato: Nueve meses (9 meses). Del 1 de abril al 31 de diciembre de 1993, (prorrogable por 3 meses más si las necesidades del Servicio lo requieren).

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 24 de marzo de 1.993, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 29 de marzo de 1.993, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3-1º dcha, entrada por c/ Vara de Rey 3).

El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas se hallan a disposición de los interesados en la sección de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, (c/ Calvo Sotelo, 3-1º dcha), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 9 de marzo de 1.993.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Déposito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 124 de 15 de Octubre de 1992).

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	100
Suscripciones (edición normal o microfilmada)	
Anual	10.400
Semestral	5.200
Trimestral	2.600
Venta de ejemplares	
1 ejemplar	50